



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**APLICACIÓN CONTABLE FISCAL DEL NUEVO  
ESQUEMA PARA EL CÁLCULO DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
ACREDITABLE EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN CONTADURÍA**  
**P R E S E N T A :**  
**OMAR GABRIEL FAJARDO ZAFRA**

**ASESOR: M.D.F. EDUARDO SOLARES UGALDE**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ***Agradecimientos***

### **A Dios**

Gracias por la vida, por el trabajo, por el hogar, por el abrigo,  
por la alegría, por estar conmigo cuando más te necesitaba,  
por haberme enseñado que no estas en todas partes  
si no en el corazón de las personas,  
también gracias por los momentos difíciles  
que hoy me hacen ser mejor.

### **A la Universidad**

Por abrirme sus puertas, por dejarme entrar  
al maravilloso mundo del conocimiento, por que  
me concedes el placer de terminar una carrera y levantar  
orgullosamente la cara y decir que soy universitario.

### **A mi Madre**

Gracias madre por haberme dado la vida,  
el ejemplo, la fuerza, el amor  
y permitirme hoy compartir contigo  
un logro mas para nuestras vidas,  
te quiero madre.

### **A mis Hermanas**

Juntos hemos pasado momentos felices y no tan felices,  
pero es confortable saber que mejores hermanas  
no pude haber tenido, cada una complementa mi vida,  
su fortaleza, vitalidad y ganas de salir adelante me han  
ayudado a seguir creciendo.

### **A Clau**

Por darme la oportunidad de conocer el amor,  
por el apoyo infinito que me brindas,  
por que eres parte de mi.  
Te amo.

### **A mis Amigos**

Lau y Mony por aguantarme y confiar en mí.  
Ray por ser un ejemplo de superación gracias amigo.  
kike por ser más que un amigo un hermano.  
Javo, Gacy, Armando por todo su apoyo.  
A la banda del carro rojo.  
Bere, Dave, Juan, Ivan por creer en mí.  
Gracias a todos, amigos incondicionales.

### **A MI ASESOR**

Gracias por brindarme su valioso apoyo a lo largo de este trabajo  
también gracias por haberme permitido trabajar a su lado,  
le estaré eternamente agradecido, por confiar en mí.

### **AL H. JURADO**

Por la atención y disponibilidad otorgada a la presente tesis.

## ÍNDICE

### Introducción

### Objetivo de Tesis

### Capítulo 1 Antecedentes de las contribuciones

1. 1. Antecedentes de las contribuciones.....	2
1. 2. Actividad financiera del estado y Jerarquía de las leyes.....	8
1. 3. Concepto de contribución.....	14
1. 4. Clasificación de las contribuciones.....	17
1. 5. Definición de impuestos.....	20
1. 6. Clasificación y Efectos de los impuestos.....	22

### Capítulo 2 Marco Teórico del Impuesto al Valor Agregado

2. 1. Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado.....	26
2. 2. Definición del Impuesto al Valor Agregado.....	30
2. 3. Conceptos básicos del Impuesto al Valor Agregado.....	33
2. 4. Elementos del Impuesto al Valor Agregado.....	36
2. 5. Causación del Impuesto al Valor Agregado.....	44
2. 6. Formas de pago del Impuesto al Valor Agregado.....	46

### Capítulo 3 Marco Fiscal del Impuesto al Valor Agregado

3. 1. Estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.....	50
3. 2. Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.....	52

3. 3. Modificaciones y Requisitos para el Acreditamiento.....	54
3. 4. Ajuste al IVA Acreditable de inversiones.....	62
3. 5. Acreditamiento con base en proporción del año anterior.....	65
3. 6. Conceptos a excluir del cálculo de la proporción.....	66
3. 7. Obligaciones de las personas morales en materia del Impuesto al Valor Agregado.....	69
3. 8. Pagos mensuales y Registro contable del Impuesto al Valor Agregado.....	71
<b>Caso Práctico.....</b>	<b>79</b>
<b>Conclusión.....</b>	<b>90</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>93</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>110</b>

## INTRODUCCIÓN

El conocimiento de las disposiciones oficiales, su correcta interpretación y aplicación, son de vital importancia para el licenciado en contaduría, ya que de este análisis dependerá llevar a cabo correctamente lo referente a los procedimientos, formulación y presentación de las obligaciones de los contribuyentes, tomando en cuenta que la complejidad de las disposiciones fiscales y los constantes cambios dan lugar a errores u omisiones involuntarias, que por desconocimiento o mala interpretación desembocan en gastos innecesarios.

Desde su promulgación hasta la fecha, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ha sufrido un sin fin de modificaciones, tantas que es importante estar actualizado para conocer su funcionamiento y su correcta aplicación.

El IVA ha venido sufriendo cambios trascendentales y es en el presente ejercicio, donde surge una importante modificación al mecanismo a través del cual los contribuyentes de este impuesto efectúan el acreditamiento al que tienen derecho.

El primero de enero de 2005 entró en vigor la nueva reforma de la Ley del IVA, en la que se considera la adición de algunos artículos, esencialmente en el sistema de acreditación del impuesto, posteriormente esta reforma fue remplazada por una segunda, que entró en vigor en junio de 2005.

Se modifica prácticamente en su totalidad el mecanismo de acreditamiento del IVA, ello en virtud básicamente de que los legisladores esgrimieron necesaria su adecuación, tomando en cuenta la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró la inconstitucionalidad de la fracción III del artículo 4° vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, por considerar que viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Por otra parte se establece un mecanismo de ajuste en relación con el acreditamiento vinculado con la erogación de los contribuyentes para la adquisición de activos fijos y en general para las inversiones, dicho procedimiento de ajuste, se encuentra contenido en los artículos 4 y 4-A de la Ley del IVA.

En el presente trabajo se presenta el nuevo mecanismo de determinación del impuesto acreditable, haciendo énfasis en el procedimiento de prorrateo aplicable en los casos en que los contribuyentes realicen actos o actividades tanto gravados como exentos



## **OBJETIVO DE TESIS**

La complejidad de las disposiciones fiscales y los constantes cambios a las mismas, dan lugar a errores u omisiones de manera involuntaria, ya que por desconocimiento o mala interpretación, se puede determinar falsa o inverosímil, que a la larga se convierte en multas y gastos innecesarios, es por eso que el análisis que a continuación se presenta, va enfocado a cumplir cabalmente lo referente a los procedimientos, formulación y presentación de las obligaciones de los contribuyentes del IVA.

En el presente estudio se llevará acabo un minucioso análisis de la Ley del IVA, esencialmente en el procedimiento para determinar el IVA acreditable en una sociedad anónima, adentrándonos y desenmarañando las disposiciones fiscales que los legisladores aprobaran, el 12 de noviembre de 2004, entrando en vigor el 1° de enero de 2005 y que posteriormente fuera remplazada por una segunda, entrando en vigor el 8 de junio del mismo año.

Así pues se conocerá en forma práctica y sencilla el mecanismo con el que opera el IVA, los requisitos para que proceda el acreditamiento del impuesto y el cálculo del IVA acreditable cuando se realicen actividades gravadas y actividades exentas o que no sean objeto del impuesto.



## 1. 1. ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

Para tener una idea precisa de lo que hoy conocemos como contribuciones, debemos remontarnos al pasado para comprender su aparición y los cambios que han venido sufriendo a través del tiempo.

En los albores de la organización humana, se presentaron las primeras manifestaciones de agrupación de individuos, en las cuales, como finalidad se tenía la supervivencia de los integrantes de la agrupación contra posibles ataques de bestias o fieras al igual que integrantes de otras agrupaciones.

Así, es como aparecen las primeras manifestaciones de las contribuciones, en una relación de un hombre más fuerte que otro, el débil rendiría tributo pues de lo contrario su existencia se vería amenazada. Por otro lado, bajo el temor de no gozar de la vida inmortal y el apoyo y guarda de los dioses, se rendía tributo y honor a los mismos que podían ir desde frutos y animales, hasta personas que serían sacrificadas.

En las primeras civilizaciones, como la egipcia, ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: el trabajo personal; tal es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops, que según la historia data de 2500 años antes de Cristo, y para la cual se requirieron mas de 2,000,000 de brazos humanos para transportar los pesados bloques ya que algunos llegaban a rebasar las 300 toneladas. En el pueblo egipcio se tenía una organización que legó al mundo moderno experiencias valiosas; por ejemplo, los egipcios ya manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, demostraron su control fiscal, al operar con recibos el cobro de los tributos. Dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

En los tiempos memorables el poderoso manejó la guerra como forma de dominar a los demás pueblos; de éstos se deriva que los triunfadores en lucha procuraban, una vez concluida la batalla, elegir construcciones o monumentos en los cuales se hacía la mención a los tributos que los vencidos deberían pagar a los victoriosos.

Desde luego, en todas y cada una de éstas etapas, la imposición y recaudación de los tributos eran definitivamente anárquicas y por ende arbitraria. La certeza de los tributos no existía, mas eran latentes los inminentes y temerarios castigos por el incumplimiento.

El fenómeno religioso ha sido aprovechado a tal modo que en la antigüedad sé hacia prácticamente imposible la defraudación de tributos ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesaría sobre él las calamidades que iban desde enfermedades, demonios, hasta la muerte misma.

Posteriormente, aparece la formación de las primeras ciudades, en las que los subordinados para gozar de la protección de los reyes debían participarles a éstos de sus frutos y ganancias. Algunos para el consumo del Rey, su familia y su servidumbre, y otros para los integrantes del ejército.

Tras la aparición del Estado moderno, y con plena convicción de que la imposición y recaudación de los mismos es con la finalidad de que se destinen al gasto público y que con éste se satisfagan las necesidades de la colectividad subordinada, surge la idea de que los mismos formen parte integral de las obligaciones de todo ciudadano.

Se debe hacer especial énfasis en la cultura romana y reconocer, que es en ésta cultura donde se sientan las bases para la regulación de la materia tributaria, que incluso siguen vigentes en nuestros días.

El pueblo romano, como experiencia a las nuevas civilizaciones, nos deja las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que cuando manejo los destinos del imperio estableció el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales. Tito como emperador del imperio romano también decretó el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos. Existía, pues, en el impero romano desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito, con un impuesto humillante como el citado de urinarios públicos.

Es precisamente en roma donde surgen los términos tales como aerarium, tributum, fiscus, que desde luego son la terminología fiscal empleada en la legislación nacional y las opiniones doctrinarias contemporáneas.

Los primeros controles, los órganos recaudadores, los primeros cuerpos jurídicos, incluso el primer censo de la historia surge en roma, motivado por intereses tributarios.

Así pues, una de las más importantes civilizaciones de nuestro mundo, lega a la humanidad, la sorprendente regulación jurídico tributaria que prevalece y prevalecerá permanentemente.

En la edad media el poderoso estaba representado por el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física del ataque vandálico de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece sus condiciones para sus siervos los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones: Personales y Económicas.

Las primeras consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, siendo esto obligación libre, pero finalmente se restringió a 40 días de servicio y el siervo solo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.

En cuanto al segundo tipo de obligaciones aparece el tener que pagar las banalidades por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos como el diezmo o el impuesto de la mano muerta.

El diezmo representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

El impuesto de la mano muerta consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes.

Otros tributos conocidos en esta época son: impuesto sobre la barba, impuestos sobre títulos de nobleza, impuesto de justicia entre otros.

El pueblo Azteca determina la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los Calpixques quienes eran identificados en la gran Tenochtitlán por portar en una mano una vara y un abanico. El pueblo Azteca marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Los tributos del pueblo Azteca fueron desarrollándose en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o en monedas con la llegada de los conquistadores Españoles.

La conquista marca el periodo de cambio entre la época prehispánica y la colonia el pago con moneda y metales se hace de mayor interés para los conquistadores, al ver un pueblo lleno de riquezas que deja a un lado sus creencias religiosas y de culto para convertirse en un pueblo interesado y materialista que como consecuencia traería la imposición de nuevos tributos.

En nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada como lo son:

El Impuesto de Avería que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz.

El Impuesto de Almirantazgo impuesto que pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancía.

El Impuesto de Alcabala consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

El Impuesto de Caldos impuesto que se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.

El Impuesto del Timbre conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades.

A través de los años en México han existido innumerables Impuestos que hasta la fecha se han ido modificando o transformando, algunos otros se han ido eliminando debido a sus ineficiencias o errores al momento de operar y registrar.

En 1980 IVA, abroga o sustituye, entre otros, al Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, el cual tenía deficiencias, la principal era que se causaba en cascada, pues debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, y determinaba en todas ellas un aumento de los costos y los precios, y cuyos efectos acumulativos, en definitiva, afectaban a los consumidores finales.

Este nuevo impuesto, a pesar de que también se paga en cada una de las etapas de producción y comercialización, no produce efectos acumulativos, ya que cada industrial y comerciante, al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubiera repercutido a sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia.

Lo importante a subrayar, es que tras aparecer como la más trascendental muestra de imperio y arbitrariedad, los impuestos se transforman en uno de los medios más importantes de subsistencia y justificación del Estado moderno, pues como veremos más adelante, su función primordial es la satisfacción de los gastos públicos.



## **1. 2. ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO Y JERARQUIA DE LAS LEYES**

Como ya se vio en el tema de antecedentes, el Estado debe cumplir con el fin original de su creación, justificación e incluso legitimación, el bien común, para lograrlo debe desarrollar una serie de actividades y mantener funciones con el propósito de satisfacer las necesidades de la colectividad agrupada bajo su estructura jurídica.

Para poder realizar dichas actividades y con ello lograr su fin, el Estado necesita recursos, de tipo material y personales. Su obtención se dará indudablemente con ésta actividad denominada “Actividad Financiera del Estado”

La actividad financiera del Estado ha sido definida por Joaquín B. Ortega como la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados ala satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines.

### **JERARQUIA DE LAS LEYES**

Para comprender la normatividad de las leyes es necesario conocer la jerarquía de las leyes y su fundamento, ya que de ellas se desprenden las obligaciones y los derechos de los contribuyentes y de la autoridad fiscal, y en la medida en que éstas se conozcan y se apliquen, aumentara el beneficio de los sujetos obligados a contribuir para los gastos públicos.

El valor jerárquico de las leyes fiscales es como sigue:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
2. Ley de Ingresos de la Federación (LIF).
3. Leyes reglamentos federales: Ley Federal del Trabajo.
4. Tratados para evitar la doble tributación.
5. Leyes fiscales específicas: LISR, IVA, LIEPS, LIMPAC.
6. Código Fiscal de la Federación (CFF).
7. Derecho común federal: Código Civil o Mercantil, etc.

Y fuera del orden jerárquico (salvo que la ley específica les otorgue valor), también encontramos:

- Los reglamentos a las leyes fiscales.
- La resolución miscelánea.
- Los criterios de interpretación de la autoridad.

Es importante hacer notar que el Valor jerárquico de cada ordenamiento fija el orden de atención que deberá asignar el usuario de la ley.

Valor Jerárquico de los ordenamientos en materia fiscal

Ordenamiento	Objeto
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Máximo ordenamiento en materia legal – fiscal.
2. Leyes reglamentarias de la Constitución. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Ingresos de la Federación</li> <li>• Leyes específicas (por ejemplo la Ley Federal del Trabajo</li> <li>• Tratados para evitar la doble tributación</li> </ul>	Da vigencia a las leyes fiscales Reglamenta las relaciones laborales Reglamenta operaciones en dos países
3. Leyes fiscales específicas 4. Código Fiscal de la Federación 5. Derecho común federal	Ley del ISR, IVA, IEPS. Reglamenta la relación contribuyente - fisco Código de Comercio, Código Civil
Ordenamientos Sin valor jerárquico	Objeto
6. Reglamentos a las leyes fiscales *	Facilita el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes
7. Resolución miscelánea	Reglamenta la aplicación de los ordenamientos fiscales sin que por ello nazcan obligaciones, sino que sólo generen derechos para los particulares
Criterios de carácter interno, circulares diversas (Normatividad interna)	Que el contribuyente sepa cómo interpreta la ley la autoridad

\* Estas disposiciones no tienen valor jerárquico alguno dentro del concierto de leyes fiscales, salvo cuando las disposiciones fiscales se los otorgue expresamente

De acuerdo con el cuadro anterior La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente principal de acuerdo con el artículo 31 fracción IV, que se señala quien debe pagar las contribuciones, el derecho de cobrarlas y cómo deben establecerse.

La Constitución nos cita que es obligación de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o el estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Pero veamos lo que establece el artículo 1 del CFF, las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto”...

De acuerdo con los artículos citados, se menciona que se debe de contribuir de acuerdo con lo que establezcan las leyes fiscales respectivas ejemplo:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
  
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
  
- Ley del Impuesto al Activo
  
- Ley del Seguro Social, etcétera.

Ahora bien el CFF, en este caso, se mete a colación porque también es una Ley que se aplica en su defecto según se señala en su artículo 1 es decir, si por ejemplo la Ley del IVA indica una situación, pero no señala los pasos a seguir; entonces, se puede recurrir al citado Código y seguramente ahí se indicara que hacer al respecto.

Lo anterior se complementa con el artículo 73, fracción VII, de la misma constitución, que señala como atribución del Congreso de la Unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de la Federación, es decir, es el Congreso de la Unión el facultado para establecer qué contribuciones deben pagar los sujetos obligados, por medio de leyes fiscales.

En cuanto a los Tratados Internacionales, son convenios establecidos entre México y otros países con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas, culturales y otras de interés para las partes, en cuanto a las cuestiones fiscales, los convenios internacionales establecen acuerdos para el establecimiento de los respectivos lineamientos que deben seguir las partes, para evitar así la doble tributación y la evasión de impuestos.

Los Reglamentos son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder ejecutivo en uso de una facultad propia, cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no esta bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo; es por eso que se afirma que el reglamento es un instrumento de aplicación de la ley.

El reglamento no puede ir mas allá de la misma Ley al contrario, en varias situaciones hace más flexible su aplicación de lo que las leyes fiscales establecen.

De estos reglamentos mencionamos algunos:

- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento del Impuesto al Activo
- Reglamento de la Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios.

### 1. 3. CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN

Derivado del tema anterior podemos realizarnos la siguiente pregunta, ¿Que son las contribuciones? Pues bien, debemos entender por contribución, aquella aportación pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcionar al Estado en que habite siempre que su legislación lo marque.

La contribución es un concepto genérico que engloba a todo los que auxilia a sufragar los gastos del Estado.

Como características de las contribuciones se pueden encontrar las siguientes:

- Que su naturaleza es netamente personal.
- Que sus aportaciones son pecuniarias.
- Que su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federales, estatal y / o municipal.
- Que la aportación debe ser proporcional y equitativa.
- Que esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

En cuanto que es una aportación pecuniaria es indiscutible que se puede contribuir para con el estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podemos pensar que será de naturaleza pecuniaria por ser las que con mayor facilidades puede utilizar el estado

dada la naturaleza monetaria de la economía moderna ya que antiguamente eran más comunes los tributos pagaderos en especie.

En cuanto a que es proporcional y equitativa se determina la proporcionalidad de la idea de una parte de algo haciendo alusión a una parte de alguna cosa con características económicas de lo que se deduce que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir, en cuanto a su equidad se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias, debido a ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla estos conceptos al manifestar que el tributo cumple con los requisitos de proporcionalidad exigidos por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política ya que es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria, y es proporcional puesto que se cobra según la capacidad de los causantes concluyendo así que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

En cuanto a su disposición legal tenemos que el mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones sólo se pueden imponer por medio de una ley conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y solo él podrá emitir leyes en sentido formal y material, cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones, [se requiere que la cámara de origen sea precisamente la cámara de Diputados la cual, conforme a la teoría constitucional, es la representante de la población.



Con todo lo antes mencionado podemos establecer que los tributos son todas aquellas aportaciones económicas que de acuerdo con la ley, exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, y que se destinan a cubrir el gasto publico por ello que esta figura ha recibido el concepto de tributo y recibe muy diversos nombres según sea el país y el autor que lo trate tenemos que se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución impuesto, gravamen y exacción.

#### 1. 4. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Derivado del concepto anterior podemos decir que en el propio Código Fiscal de la Federación en su artículo 2°, encontramos que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, así como los accesorios que tengan su origen en situaciones tributarias.

La figura tributaria por excelencia son los impuestos determinados como los tributos más representativos ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

En cuanto a las denominaciones de las aportaciones cuotas o atribuciones, más que jurídicas son económicas ya que se refieren a un contenido económico pero no nos informan de su estructura y mucho menos sobre los elementos jurídicos que las conforman estos nombres sólo se utilizan para caracterizarlas con alguna diferencia nominal de los demás tributos. La clasificación es la siguiente:

- **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Las aportaciones de seguridad social son aquellas contribuciones establecida en ley a cargo de individuos que son sustituidos por el estado, en cumplimiento de sus obligaciones fijadas por la constitución en materia de seguridad social, contribuciones como las aportaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, son sustituidas de las obligaciones marcadas por la constitución que quedan a cargo del patrón.

El CFF por su parte en su artículo 2º. Fracción II define a estas como las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

- **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

De acuerdo con el CFF en su artículo 2º fracción III establece que dichas contribuciones son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Un ejemplo puede ser la contribución que se paga por el uso del sistema de distribución de agua en la ciudad de México.

- **DERECHOS**

Los Derechos son aquellas contribuciones que establece la ley con los siguientes objetivos:

- Uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, por ejemplo explotación de bosques.
- Por recibir servicios que presta él estado en sus funciones de derecho público; ejemplo expedición de pasaportes.
- Las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por

prestar servicios exclusivos del estado ejemplo el uso del agua.

El CFF define a los derechos como las contribuciones establecidas en ley por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcertados cuando, en este ultimo caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

## 1. 5. DEFINICION DE IMPUESTOS

Del apartado anterior podemos formular la siguiente pregunta ¿Que son los impuestos?, “Son en las modernas haciendas publicas los impuestos, a no dudarlo la categoría de contribución más importante desde el punto de vista cuantitativo. Lo primero en virtud de que el producto recaudatorio de los impuestos rebasa con creces los montos recaudados por otros conceptos”

El impuesto entendido como tal implica el ejercicio del poder del imperio del estado. Es en este ejercicio, que se impone un impuesto, es decir, el aportar una parte de nuestros ingresos, de nuestra riqueza o de nuestro capital, para que el estado pueda solventar los gastos públicos, lo que significa, erogaciones en beneficio de toda la población. Tal situación, ha llevado a conclusiones diversas a los juristas doctrinarios, quienes afirman que “el impuesto es una obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicas (casi siempre en dinero) a favor del estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una Ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria”<sup>1</sup>

Debe quedar claro que el impuesto como pago, no implica la recepción de una prestación de manera directa, puesto que el conjunto de lo recaudado, deberá ser aplicado al gasto público, lo que significa que quien paga la contribución no es necesariamente, quien reciba el beneficio directo. En términos del CFF, “solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto publico específico”.

En México, tradicionalmente ha existido la oposición a cubrir los impuestos, con diversos argumentos. Algunos quizá con mucha razón de ser, debido a que no

---

<sup>1</sup> Hernández Rodríguez Jesús, Estudio Practico de la Ley del Impuesto al Valor agregado, Tercera Edición ISEF, 2005.

se tiene una clara idea de los destinos que tienen los impuestos, y puesto que los gobernantes y funcionarios públicos se han enriquecido sin que se recuperen las cantidades por las que defraudan al erario publico, existe una profunda discrepancia en la recaudación de impuestos, pues la óptica es distinta según se trate de los contribuyentes o del fisco federal, para los primeros la recaudación impositiva es una forma que tiene el gobierno de exteriorizar a los indefensos particulares y para el fisco federal el contribuyente es un evasor que miente y engaña en todos los actos que realiza.

En los términos del CFF vigente, la fracción I del artículo 2 define los impuestos de la manera siguiente:

I. Impuesto son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Por supuesto que deben encontrarse establecidas en Ley, y esto lo identificamos con el principio de legalidad, lo que significa “que no hay tributo sin Ley”. Por lo que la contribución se sustenta en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM y el monto que el Estado pretende obtener en un ejercicio determinado, lo encontramos en la Ley de Ingresos de la Federación. La determinación de los sujetos, la base la tasa o tasas la encontraremos en la Ley correspondiente.

## 1. 6. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS

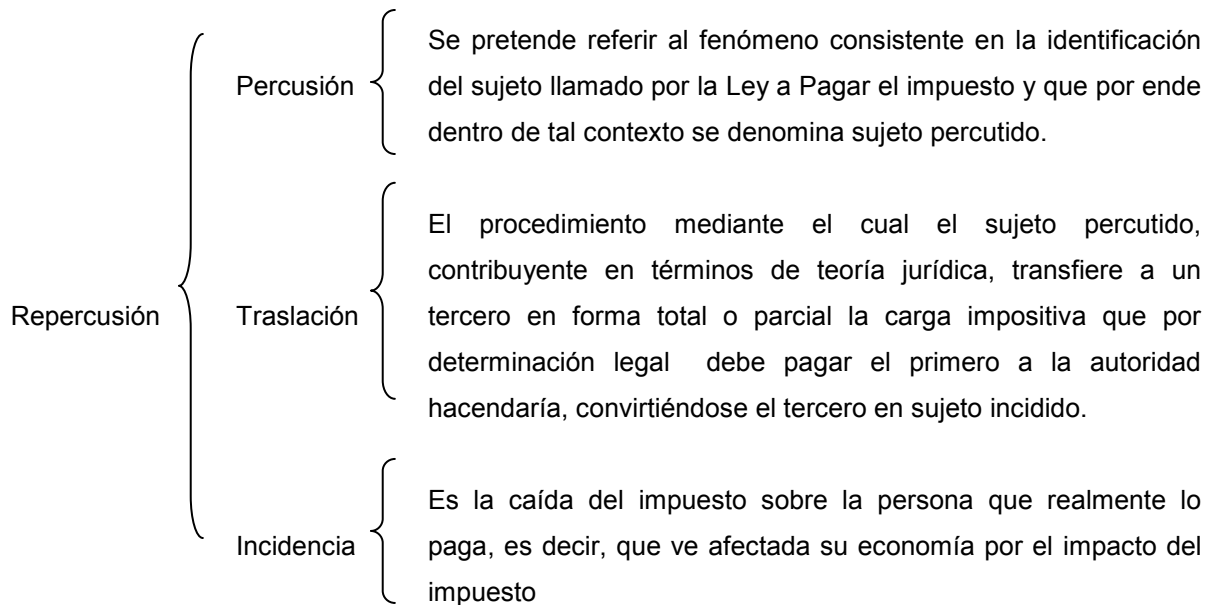
Del concepto de Impuesto se desprende la siguiente clasificación:



Es característica de los impuestos indirectos el gravar al consumo, por lo que el verdadero contribuyente, es el consumidor final, aun cuando en términos legales, el contribuyente es quien traslada el impuesto en cada etapa de la cadena comercial hasta llegar al consumidor, quien ya no puede trasladarlo, podríamos concluir señalando que el sujeto del impuesto es diferente al sujeto pagador del mismo como lo veremos mas adelante.

En la actualidad algunos sistemas tributarios basan su política de recaudación en impuestos indirectos al gasto o al consumo, con muy buenos resultados tanto en el monto de lo recaudado vía el cumplimiento fiscal, como por la reducción de los costos de operación, seguida de la disminución de la evasión y de la elusión.

En el mismo sentido que se viene explicando la clasificación doctrinal de los impuestos, se mencionan los efectos de los mismos ya que el IVA reúne características que nos permiten comprenderlos de manera simple.



Como vemos en los ejemplos posteriores, cada eslabón de la cadena en que se agrega valor a un bien, está gravado considerando precisamente el valor que se añade en cada etapa, sin embargo, cada uno de ellos, lo recupera el trasladarlo y es el consumidor final quien al no poder trasladarlo recibe el impacto del impuesto en su economía. Ello lleva al afecto de difusión que comentamos a continuación.

La difusión del impuesto por el lado del consumo se produce generando una reducción de este último, lo que acarrea un descenso en el nivel de precios y



en el de utilidades. Si pensamos en una persona que ha tenido que absorber el IVA, el monto que pagó del mismo, ya no lo podrá adquirir en bienes, por lo que el vendedor, dejará de ingresar a sus arcas un monto similar al que le han dejado de comprar y por ende, no adquirirá de su proveedor bienes en un monto derivado del anterior y así sucesivamente ocurrirá con cada proveedor anterior generando un efecto generalizado que incide en la producción, la cual se ve disminuida, o en otros sujetos que no se encuentran necesariamente vinculadas al pago, pero que sin embargo, reflejarán la disminución del ingreso y por tanto de la capacidad de compra.

**CAPITULO 2**  
**MARCO TEORICO DEL**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

---

---

## 2. 1. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA tuvo su origen en Europa, por el año de 1925, bajo el régimen tradicional del impuesto a las ventas, mismo que se estableció como un sistema de impuesto en cascada también conocido como fenómeno de imposición acumulativa que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero competiría con ventaja en precio, respecto al producto elaborado en el país y en consecuencia, se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Fue hasta el año de 1948 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista, el IVA, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas, permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del Mercomun convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el IVA.

En México se tenía implantado un impuesto similar al llamado impuesto a las ventas, bajo el régimen de impuesto sobre ingresos mercantiles, siendo a finales de la década de los sesenta cuando se hace el primer intento por implantar el IVA en nuestro país.

Para comprender mejor ambos impuestos necesitamos conocer las características fundamentales de cada continuación se hará una pequeña comparación.

La característica principal del impuesto sobre ingresos mercantiles era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, mismo que al final del proceso tenía que ser enterado al fisco sin deducción alguna, es decir, no se establecía en la ley que se pagara el impuesto que el contribuyente trasladara en sus operaciones realizadas con sus clientes disminuido del que le hubieran trasladado sus proveedores, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio.

La principal deficiencia del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles deriva de que se causa en “cascada”, es decir que debe pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que, en todas ellas, aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que, en definitiva, afectaban a los consumidores finales a diferencia del IVA, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al Estado solo la diferencia.

El IVA grava a casi todo tipo de actividades que genera recursos, y son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales legalmente constituidas, ya sea que enajenen bienes, presten servicios independientes otorguen el uso o goce temporal de bienes, o importen bienes o servicios.

El IVA no afecta a los industriales y comerciantes en virtud de que estos pagan únicamente la diferencia que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir que el impuesto si es recuperable.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles beneficiaba en gran medida a los contribuyentes que tenían capacidad económica para realizar en una sola empresa varias etapas del proceso económico de industrialización y comercialización, en virtud de que esta práctica les reportaba cierto ahorro de impuesto relativo a cada una de esas etapas, ya que en un proceso económico normal, dicho impuesto no lo hubiesen podido recuperar. Este ahorro de impuesto podía traducirse en una reducción en sus precios de venta o bien, como un aumento en sus utilidades. De cualquier forma, esto les daba mayor capacidad frente a sus competidores que solo tuvieran capacidad económica para realizar una de las etapas del proceso económico.

En este particular se puede decir que el IVA es neutral e indirecto, pues como ya se mencionó, este impuesto es ajeno a todas las operaciones que se realicen en las etapas del proceso económico, independientemente del contribuyente de que se trate, es decir tanto aquellos que tienen gran capacidad económica para realizar el proceso económico en una sola empresa, como para los que realizan una sola etapa de dicho proceso, todos tienen igual carga tributaria.

La entrada en vigor de la Ley del IVA, en sustitución de la ley federal sobre ingresos mercantiles, causó una serie de inquietudes en cuanto a la implantación del mecanismo operacional que debería seguirse para el adecuado cumplimiento de la Ley.

Finalmente, su adopción definitiva aparece promulgada como Ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, la que tendría vigencia a partir del 1º de enero de 1980,

Las tasas de IVA han ido cambiando en diferentes momentos de la aplicación del impuesto: en el inicio de su vigencia (1980) la tasa era del 10%, el primero de enero de 1983 aumenta a 15%, el 11 de noviembre de 1991 la tasa vuelve a ser del 10% y desde el 1 de abril de 1995 es del 15%.

En síntesis el constante desarrollo de México, requiere que permanentemente se vayan adecuando los sistemas y políticas nacionales a nuestro desarrollo, por lo que en materia fiscal observamos como van actualizando los métodos de recaudación para satisfacer las necesidades del estado, encaminadas a la consecución de sus fines.

## 2. 2. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA, en nuestros días es un gravamen de naturaleza federal, que recae sobre las transacciones comerciales relativas a enajenación de bienes, prestación de servicios en forma independiente, por conceder el uso o goce temporal de bienes o por la importación de bienes y servicios, las que en su conjunto representan el hecho generador de la obligación contributiva.

También considerado como el impuesto al consumo que percute en cada etapa de la cadena económica, en el valor que se añade, hasta incidir en el consumidor final.

Lo anterior significa, que el impuesto descansa en el valor añadido, el cual en términos económicos cuantifica la parte del valor incorporado en las diversas etapas de la producción de un producto bien o servicio.

El IVA que como ya lo vimos anteriormente se introdujo en México en el año de 1980, forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como impuestos indirectos, la característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Podemos decir que el IVA es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

Son sujetos del IVA y reciben su impacto el ciudadano común, aunque esté liberado de otros gravámenes por su exigua capacidad tributaria o especial condición social, como jubilados y pensionados, pequeños productores y comerciantes etc.; las entidades del sector público por las adquisiciones de bienes y servicios para el cumplimiento de la función pública; los organismos sin fines lucrativos como instituciones de beneficencia, de enseñanza, sindicatos de trabajadores y agrupaciones empresariales; las personas que teniendo su domicilio en el extranjero efectúan consumos en el territorio nacional, como miembros de embajadas y consulados, de delegaciones oficiales, científicas y humanitarias, turistas, etc.

Cabe mencionar que han quedado libres de la carga del gravamen los consumos que el legislador estima deben ser protegidos bajo dos regímenes que en sus efectos son sustancialmente diferentes:

El Régimen de Exenciones es aquel en que sólo se libera de pago al consumidor.

El proveedor de bienes y servicios que en el mecanismo del IVA sólo debe ser recaudador del tributo, en el régimen de exenciones se convierte en verdadero sujeto, en quien recae el peso de la carga tributaria al absorber dentro de sus costos el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones de bienes y servicios. Esto se verá con claridad mas adelante al analizar el mecanismo del IVA en las empresas.



En el Régimen de Tasa 0%, gradualmente a partir de su implantación en México, y en la medida en que el mecanismo del impuesto ha demostrado su eficacia como medio por excelencia de obtención de recursos financieros públicos se ha liberado del gravamen a productos de consumo generalizado como son los de origen vegetal y animal, alimentos industrializados y productos medicinales, en beneficio del consumidor.

Pues bien el consumidor es el destinatario del gravamen no obstante este no puede ser contribuyente, fundamentalmente porque no interviene en todas las etapas del proceso económico de producción – distribución de bienes y servicios, sino solo en la última en que se produce el bien final para el consumo, y en el mecanismo del IVA, se persigue el objetivo de que el fisco recaude el impuesto que se cause sobre el valor que se agregue a un producto en cada etapa de ese proceso, sea que se trate de bienes finales o intermedios, según la intención de su uso.

En cada acto o actividad económicos realizados en México sea que corresponda a las fases intermedias o a la fase final, existe una transacción en la que como queda demostrado en el siguiente ejemplo, se agrega valor a un producto, valor añadido que debe ser objeto del impuesto que nos ocupa. El obligado al pago del gravamen debe ser la persona que realiza el acto o actividad, porque es quien ejerce el control de esas operaciones económicas, determina con presesión el valor sobre el que ha de causarse el impuesto en cada etapa del proceso, traslada el IVA causado a quien adquiere los productos, cumple con las obligaciones legales sobre la materia, y a su vez es objeto de control por parte de las autoridades fiscales. Es por todo ello que en el régimen de IVA el productor de bienes y servicios aunque no soporte la carga del gravamen y lo traslade al adquirente, tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos y actividades que específicamente señala la ley, como son:

- Enajenación de bienes
  
- Prestación de servicios independientes
  
- Uso o goce temporal de bienes
  
- Importación de bienes y servicios

### 2. 3. CONCEPTOS BÁSICOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se analizarán los siguientes conceptos básicos que debemos conocer, para familiarizarnos con ellos y poder así, entender a fondo el objetivo de este trabajo.

En primer termino el acreditamiento que según el “Artículo 4. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso...”

Ejemplo

IVA Traslado	\$ 150.00
vs.	
IVA Acreditable	80.00
IVA por Pagar	<u>\$ 70.00</u>

El segundo concepto básico a analizar es el IVA trasladado que es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que él contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. En operaciones con el público en general el IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

En los términos legales, el artículo 1 de la LIVA lo define en las siguientes palabras:

Artículo 1... Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma”.

En cuanto al IVA acreditable es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra IVA que a su vez causen sus operaciones propias.

Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

El artículo 4 señala el IVA acreditable como resultado de un procedimiento, el cual será analizado mas adelante.

“... Se entiende por impuesto acreditable el Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate”.

El IVA por pagar es la cantidad neta que tiene derecho el contribuyente del impuesto y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA acreditable y el IVA trasladado, cuando el IVA trasladado es Mayor.

En cuanto al IVA a favor es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA acreditable y el IVA trasladado, cuando el IVA acreditable es mayor.

El mecanismo del IVA en las empresas tiene aplicación plena. A través de ella se realizan las actividades económicas orientadas al consumo que son objeto del gravamen.

## 2. 4. ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado tiene 5 elementos y son los siguientes:

- El objeto del impuesto.
- El sujeto del impuesto.
- La determinación de la base.
- La aplicación de la tasa, tarifa o cuota.
- Forma, medio y fecha de pago.

El objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, o sea que si partimos de la base de que el hecho a que nos referimos lo constituye el acto o actividad que la ley considera creador de un crédito fiscal, encontraremos que al realizarse estas situaciones (actos o actividades) se están configurando el objeto del impuesto.

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado, desde un punto de vista legal se considera como su objeto, al valor que se añade en cada etapa del ciclo económico, de un bien cuando se realizan los actos o actividades siguientes:

### - ENAJENACIÓN DE BIENES

Se considera como tal en los términos del Código Fiscal de la Federación toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien. (Artículo 14 CFF)

Se considera también enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario. (Artículo 8 LIVA)

No se considera también enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario.

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se origine por las siguientes causas:

- Muerte
  
- Donaciones. Salvo las que realicen empresas y que no sean deducibles para ISR.
  
- Fusión y escisión de sociedades, cuando la transmisión de propiedad no se considera enajenación, en los términos del artículo 14<sup>a</sup> del CFF.

#### **- PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES**

La prestación de servicios de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. (Artículo 14 - I y VI LIVA)

- El transporte de personas o bienes.
  
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la ley como enajenación, o uso o goce temporal de bienes.

### **- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TERRITORIO NACIONAL**

Se entiende como tal el que se presta en territorio nacional, parcial o totalmente, por un residente en el país. (Artículo 16 LIVA).

### **- USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES**

En forma general se considera cualquier acto, independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. (Artículo 19 LIVA)

- El arrendamiento.
- El usufructo.
- El servicio de tiempo compartido.

### **- USO O GOCE DE UN BIEN EN TERRITORIO NACIONAL**

Se entiende que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a usarlo. (Artículo 21 LIVA)

### **- IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS**

Se clasifican en dos:

- Bienes tangibles que se introducen por la aduana.
  
- Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

Bienes tangibles sujetos a trámite aduanal.

### **- IMPORTACIÓN**

La introducción al país de bienes. (Artículo 24-I LIVA)

Todos los actos de importación comprendidos en la clasificación arancelaria que forma parte de la legislación aduanal, se encuentran comprendidos en el régimen del IVA.

Se considera sujeto, a uno de los elementos de la relación tributaria, el cual puede ser de dos clases, sujeto activo y sujeto pasivo.



El sujeto activo, es el ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos y en el caso de México, solo puede ser el estado.<sup>1</sup>

El sujeto pasivo es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.

De acuerdo con el artículo 1°. De la ley del IVA, todas las personas físicas o morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades que establece la ley.

El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa que corresponda al valor neto de los actos o actividades (Artículo 12 del Reglamento de la Ley del IVA)

Las empresas como productoras y adquirentes de bienes y servicios tienen el carácter de contribuyente que hace las veces de recaudador del impuesto, con una serie de actividades dentro de su apartado administrativo orientadas a determinar el impuesto trasladado, recaudador y controlarlo trasladándolo al adquirente de bienes y servicios sea o no consumidor final, acreditar contra el impuesto causado en sus adquisiciones, determinar el impuesto a pagar y efectuar su entero ante la autoridad fiscal.

En cuanto a la política fiscal en materia de IVA orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar impulso a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro medio, se refleja en la aplicación de diferentes tasas a los actos o actividades objeto del gravamen, según la clasificación que de éstos se hace en la Ley.

En cuanto a gravamen a tasa del 0%, se puede decir que gradualmente a partir de su implementación en México, y en la medida en que el mecanismo del

---

<sup>1</sup> Artículo 115 de la Constitución Política de los E. U. M.

impuesto ha demostrado su eficacia como medio por excelencia de obtención de recursos financieros públicos, se ha liberado del gravamen a productos de consumo generalizando como son los de origen vegetal y animal, alimentos industrializados y productos medicinales, en beneficio del consumidor. Se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres del gravamen, para el consumidor final. Esta modalidad ofrece al contribuyente mayores ventajas que la del régimen de excepciones, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones.

La ley señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se debe pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa 0%, que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados con tasa del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentos no procede tal acreditamiento.

Los actos o actividades sujetos a tasa 0% genéricamente se pueden enunciar como sigue:

- La exportación de toda clase de bienes y algunos servicios.
- Actividades agropecuarias, pesqueras y silvícolas.
- Enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y de embarcaciones pesqueras.
- Enajenación de productos destinados a la alimentación.

- Enajenación de medicinas de patente.
  
- Prestación de servicios que se destinen a actividades agropecuarias y pesqueras.
  
- Uso o goce temporal de maquinaria y equipo en actividades agropecuarias y pesqueras.

En cuanto al gravamen a tasa del 10% podemos decir que esta tasa es aplicable a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y que conforme a artículo 1 de la Ley son gravados con la tasa del 15% en el resto del territorio nacional. La tasa del 10% se aplica siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

En importaciones la tasa del 10% es aplicable siempre que los bienes o servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora.

La Aplicación de esta tasa general reducida equiparable a las que rigen en países vecinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero.

Si se mantuviera en región fronteriza la tasa general del 15% aplicable en el interior del país, el consumidor de esa región se inclinara por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en detrimento de los proveedores nacionales de bienes y servicios que concurren a ese mercado.

Por excepción la enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza causa el IVA a la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son objeto de competencia internacional.

La tasa del 15% es la que se aplica a la casi totalidad de actos o actividades que se realizan en México con excepción de la región fronteriza. Aunque no se especifican en la Ley, por exclusión debe considerarse que en esta clasificación quedan todos aquellos actos o actividades a los que no se aplica la tasa 0%, y los que se encuentran exentos, que son objeto de una descripción detallada y estricta en la Ley.

En cuanto a la exención del gravamen se sabe que sólo se libera de pago al consumidor. El proveedor de bienes y servicios que en el mecanismo del IVA sólo debe ser recaudador del impuesto, en el régimen de exenciones se convierte en verdadero sujeto, en quien recae el peso de la carga tributaria al absorber dentro de sus costos el IVA que le hubiera trasladado en sus adquisiciones de bienes y servicios.

En la Ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o él hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de tasa 0%. Por tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

## 2. 5. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Derivado del tema anterior respecto a los elementos del IVA, nos lleva a reconocer el momento de causación del impuesto que de acuerdo con el Artículo 6 del CFF, “Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran”.

Atendiendo a tal situación, consideremos los artículos correspondientes a la causación del IVA, de acuerdo con la propia Ley.

La causación del IVA se manifiesta de la siguiente manera:

Acto o actividad	Momento en que se considera efectuada	Artículo
Enajenación	<p>En el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.</p> <p>Tratándose de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considera que los bienes que ampara dichos títulos se enajenan en el momento en que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se pague el precio por la transferencia del título.</li> <li>• En caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyo dichos títulos.</li> </ul> <p>Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.</p>	11
Prestación de servicios	<p>Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.</p> <p>Tratándose de los intereses devengados que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero</li> </ul>	17

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor</li> <li>• Operaciones de arrendamiento financiero en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme estos se devenguen</li> </ul>	
Uso o goce temporal de bienes	Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.	22
Importación de bienes o servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el momento en el que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera</li> <li>• En caso de importación temporal al convertirse en definitiva</li> <li>• Tratándose de la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.</li> </ul>	26

Estos Artículos han sido reformados a partir del 1º. De enero del año 2003 para incorporar a las disposiciones de la Ley el mecanismo llamado “*flujo de efectivo*”. Para reforzar la disposición se adiciono un artículo 1 – B, el cual aclara lo que debe entenderse por “**efectivamente cobradas**”. Esta expresión parece ser simple, sin embargo, en su aplicación práctica resulta compleja y por lo mismo, la Ley hace aclaraciones que analizamos a continuación.

El artículo 1 – B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que para efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones:

Contraprestaciones	Cuando se reciban	Aun cuando las contraprestaciones correspondan a:
Efectivamente cobradas	a) En efectivo b) En bienes c) En servicios	a) Anticipos b) Depósitos c) Cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe
	d) Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones	

## 2. 6. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Debemos conocer las formas en las que se considera efectivamente pagado el IVA, para su mejor entendimiento, la forma más común es el pago mediante cheque, cuando el precio o contraprestación pactados por concepto de enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA fueron efectivamente pagados en:

- La fecha de cobro del mismo
- Cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración

Lo anterior dicho en otros términos, condiciona el pago mediante cheque del valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, como efectivamente pagado o efectivamente cobrado:

- a) En la fecha de cobro del cheque
- b) Cuando el cheque sea transmitido a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración

La segunda forma de pago, es mediante letras de cambio, pagarés u otros títulos de crédito, en cuanto la relación con títulos de crédito distintos de cheques suscritos a favor de los contribuyentes, la Ley del IVA establece cuatro supuestos que son los siguientes:

- Los títulos de crédito distintos del cheque pueden ser letras de cambio o pagares.
- Se presume que constituyen una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. Lo que significa que no se ha cobrado aún, y por lo tanto no se considera efectivamente trasladado el IVA correspondiente.
- Se entienden recibidos el precio de contraprestación pactados, así como el IVA correspondiente, cuando efectivamente los cobren.
- Cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. En este caso si se transmite el título de crédito se considera que se ha cobrado el precio o contraprestación, así como el IVA correspondiente.

Por ultimo la tercera forma de pago, hoy en día es el servicio de vales, que permite a los empleados usarlos en tiendas departamentales y de autoservicio, restaurantes y estaciones de gasolina.

La Ley del IVA considera que fueron efectivamente pagados el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente cuando los contribuyentes reciban:



- Documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago.
- El pago mediante tarjetas electrónicas.
- Cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios.

**CAPITULO 3**  
**MARCO FISCAL DEL**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

---

---

### 3. 1. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO

En consecuencia del tema anterior es importante conocer la estructura de la Ley del IVA y su Reglamento, para identificar rápidamente y manejar correctamente la información que de ellas se desprenden.

La siguiente estructura esta basada en las disposiciones vigentes en la reforma aprobada para el ejercicio 2006 de la Ley del IVA, así como del Reglamento de la Ley del IVA.

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		Artículos
Capitulo I	Disposiciones generales	1 al 7
Capitulo II	De la enajenación	8 al 13
Capitulo III	De la prestación de servicios	14 al 18-A
Capitulo IV	Del uso o goce temporal de bienes	19 al 23
Capitulo V	De la importación de bienes y servicios	24 al 28
Capitulo VI	De la exportación de bienes y servicios	29 al 31
Capitulo VII	De las obligaciones de los contribuyentes	32 al 37
Capitulo VIII	De las facultades de las autoridades	38 al 40
Capitulo IX	De las participaciones a las entidades federativas	41 al 43

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

		Artículos
Capitulo I	Disposiciones generales	1 al 27
Capitulo II	De las enajenaciones	18 al 25
Capitulo III	De la prestación de servicios	26 al 33
Capitulo IV	Del uso o goce temporal de bienes	34
Capitulo V	De la importación de bienes y servicios	34 al 43
Capitulo VI	De la exportación de bienes o servicios	44 al 45-B
Capitulo VII	De las obligaciones de los contribuyentes	46 al 50
Capitulo VIII	De las facultades de las autoridades	51

### 3. 2. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Después de conocer la estructura de la Ley del IVA y su Reglamento debemos saber que para un mejor entendimiento del acreditamiento vamos a analizar los cambios que la Ley del IVA, ha tenido a partir del ejercicio 2004 pasando por las reformas del 2005 y hasta el día de hoy.

El primero de los cambios se encuentra en el Artículo 4° del cual se elimina la mecánica de acreditamiento para incorporarla en los nuevos artículos, y únicamente se deja la definición del concepto Acreditamiento.

El acreditamiento, para efectos del IVA, se define en el artículo 4° como aquél que "...consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso (...)", de lo cual se desprende que para que exista un acreditamiento es necesario tener los siguientes elementos:

- El impuesto causado
  
- El impuesto acreditable
  
- La resta de los dos conceptos anteriores

Considerando que la figura del acreditamiento no está contemplada en la legislación mexicana como una forma de extinción de obligaciones, se concluye que el acreditamiento es una operación aritmética -resta- que forma parte del procedimiento de cálculo de la obligación, en este caso, la obligación fiscal.

En este rubro no hubo cambios con la reforma para el ejercicio 2005, por lo que el concepto de acreditamiento continúa siendo el mismo que estuvo vigente en los ejercicios anteriores; sin embargo, uno de sus elementos –el impuesto acreditable – sufre un cambio sustancial que a continuación se analiza.

Hasta el ejercicio 2004, la Ley del IVA definía al Impuesto Acreditable como “el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento, es decir, el impuesto acreditable se definía como el resultado de un procedimiento.

A partir del 1° de enero de 2005, el Artículo 4° del mismo ordenamiento se reforma para definir al impuesto acreditable como “el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate”. Esta definición permanece prácticamente sin cambios al entrar en vigor el decreto de modificaciones, a partir del 8 de junio del 2005.

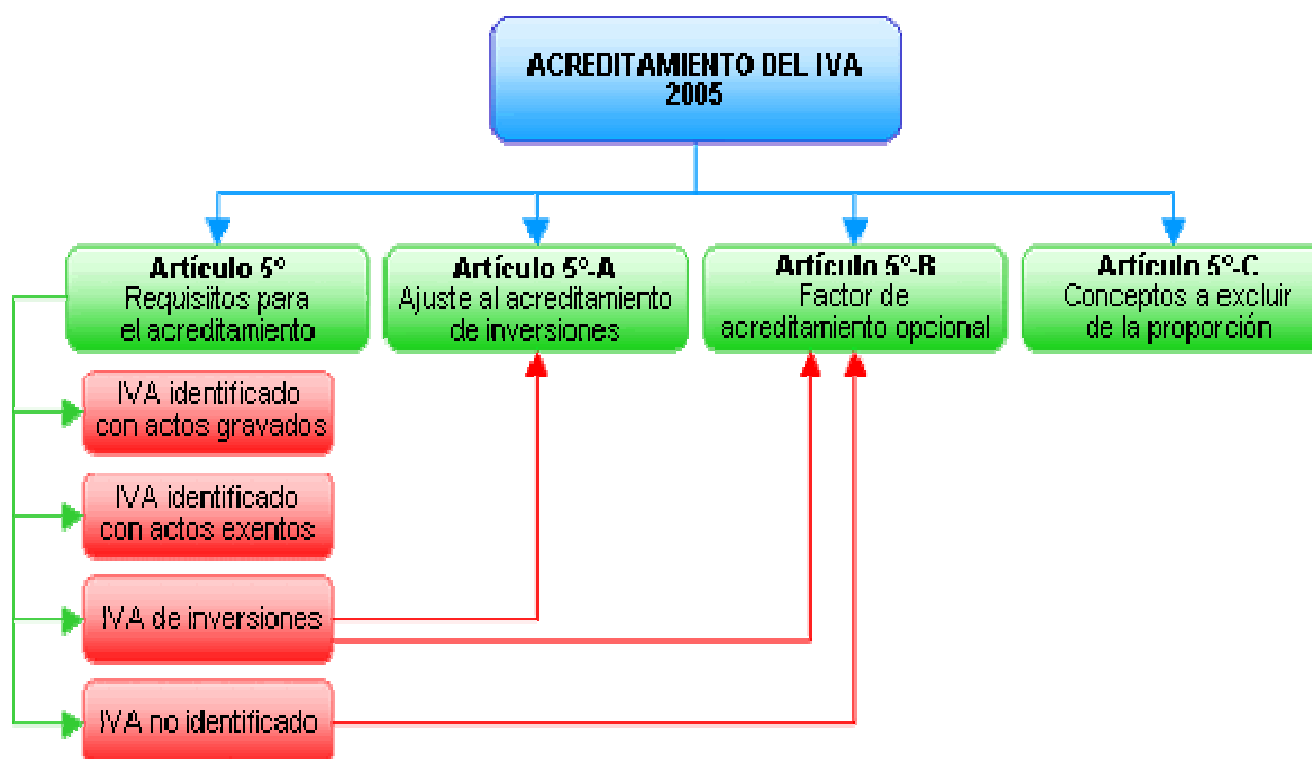
La diferencia entre la definición de 2004 y la de 2005, consiste en que antes el impuesto acreditable era el que resultaba de un procedimiento, y ahora es todo aquél trasladado al contribuyente el cual está sujeto a la satisfacción de ciertos requisitos.

Este cambio resulta importante por la siguiente razón: Si en 2004 o antes, el procedimiento para determinar el impuesto acreditable era declarado inconstitucional o ilegal por los tribunales competentes, se podría llegar al extremo de no tener un impuesto acreditable, puesto que no se podría aplicar el procedimiento. A partir de 2005, lo que puede declararse inconstitucional o ilegal son los requisitos de acreditamiento, con lo cual se lograría que el IVA trasladado al contribuyente sea acreditable en su totalidad por no serle aplicable los requisitos que violen los derechos de los contribuyentes.

### 3. 3. MODIFICACIONES Y REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO

Antes de analizar los cambios a la mecánica de acreditamiento, conviene identificar la estructura que forman los artículos de la Ley del IVA vigentes a partir del 8 de junio del 2005, que se relacionan con este procedimiento.

Hasta el ejercicio 2004, la mecánica de acreditamiento del IVA se encontraba en el artículo 4° de la Ley. A partir de junio de 2005, con el segundo decreto de modificaciones a la Ley del IVA se reestructura la norma y se deja en el Artículo 5° solamente la definición de Acreditamiento y las restricciones a la transmisión del derecho de acreditar; se incorpora un artículo 5°-A que trata sobre el ajuste al IVA acreditable de las inversiones; la anterior fracción III del artículo 4°, declarada inconstitucional, se traspaasa a un nuevo artículo 5°-B; y los conceptos que se excluyen de la proporción de IVA acreditable, anteriormente contenidos en la fracción III mencionada, se integran en un artículo 5°-C.



De los cambios en el articulado de la Ley del IVA se desprende que, además de las modificaciones al procedimiento para determinar el impuesto acreditable, se incorpora el ajuste al acreditamiento de las inversiones contenido en el Artículo 5°-A. Las demás disposiciones ya se contenían en el anterior Artículo 5°, aunque con algunas variaciones que a continuación se analizan.

El contenido anterior del Artículo 5° relativo al cálculo del impuesto mensual, plazos para el pago, su determinación, el pago en la importación de bienes tangibles, así como la definición de bienes tangibles e intangibles, pasa íntegro al nuevo Artículo 5°-D.

### **REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA**

En el Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se contemplan cinco requisitos principales para que el impuesto trasladado al contribuyente pueda ser acreditado:

- Que corresponda a erogaciones relacionadas con las actividades gravadas
- Que se traslade expresamente y por separado
- Que haya sido efectivamente pagado
- Que se hayan efectuado las retenciones correspondientes y éstas se hayan enterado
- El IVA relacionado con actividades exentas y gravadas se acredita proporcionalmente



A continuación se analiza cada uno de estos requisitos:

Que corresponda a erogaciones relacionadas con las actividades gravadas

La fracción I del Artículo 5° establece como requisito del acreditamiento del IVA que éste corresponda a erogaciones por los siguientes conceptos:

- Bienes
  
- Servicios
  
- Uso o goce temporal de bienes

Asimismo, cada una de estas erogaciones debe ser estrictamente indispensable para la realización de actividades distintas de la importación, gravadas con IVA, incluyendo la tasa 0%.

La calidad de estrictamente indispensable se cumple cuando las erogaciones sean deducibles para los fines del Impuesto sobre la Renta (ISR), aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles según lo dispuesto en la Ley del ISR, el IVA se considerará acreditable únicamente en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles. En el caso de inversiones sujetas a deducción inmediata, éstas se considerarán como erogaciones totalmente deducibles.

Uno de los cambios realizados a partir de enero 1° de 2005, señalaba que en el caso de que el IVA trasladado correspondiera a erogaciones relacionadas con la realización de actividades que no fueran objeto del IVA, éste no sería acreditable. Esta disposición incorporaba el elemento de lo "no objeto del impuesto, el cual no se relaciona con la causación del impuesto, con la capacidad contributiva del sujeto, ni con los elementos legalmente señalados como objeto del impuesto, por lo que esta norma podía ser tildada de inconstitucional. Para salvar esta violación, se elimina esta mención a los "actos no objeto del impuesto", a partir del 8 de junio de 2005.

Para el caso de los gastos realizados en períodos preoperativos, la disposición aplicable antes de 2005 continúa vigente. Esta norma dispone que en el caso de inversiones y gastos realizados en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de éstos y acreditar el impuesto correspondiente a las actividades que estarán gravadas con IVA. Si la diferencia entre la estimación y el impuesto real no excede de 10%, el pago de dicha diferencia no causará recargos siempre que se efectúe de forma espontánea; es decir, sin ser requerido por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

La fracción II del Artículo 5° establece que el IVA trasladado al contribuyente se exprese y se desglose del total de la operación en el comprobante fiscal correspondiente. Quienes opten por utilizar el estado de cuenta bancario como comprobante, en los términos del Artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el IVA trasladado deberá constar en el reverso del cheque o en el estado de cuenta, según se trate.

El IVA trasladado debe estar efectivamente pagado en el mes de que se trate; así lo establece la fracción III del Artículo 5° mencionado.

El Artículo 1-B establece los casos en que, para efectos de la Ley del IVA, se considera que las contraprestaciones han sido cobradas. Este artículo se puede utilizar para definir el momento en que las contraprestaciones han sido pagadas ya que, aunque textualmente se refiere al momento en que las mismas son cobradas, se infiere que el momento en que una de las partes cobra, la contraparte está pagando.

En la fracción IV del Artículo 5° se señala que para poder acreditar el IVA trasladado que se haya retenido al contribuyente, éste deberá estar enterado en los términos y plazos establecidos en la Ley.

Un cambio trascendente para el ejercicio 2005, el cual se incorporó desde el 1° de enero de 2005, señala que el impuesto retenido y enterado podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

Este cambio es importante, ya que anteriormente la limitante de acreditar el impuesto hasta el mes en que se hubiera pagado mediante declaración a la autoridad fiscal se establecía en una Regla Miscelánea, misma que había sido declarada ilegal por establecer requisitos adicionales a los señalados por la propia Ley. A raíz de esta resolución de los tribunales, el legislador ha incorporado esta limitante en la Ley, haciéndola obligatoria para los contribuyentes.

El IVA relacionado con actividades exentas y gravadas se acredita proporcionalmente

La fracción V del Artículo 5° indica que cuando se esté obligado al pago del IVA, o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se debe proceder de acuerdo con lo siguiente:

Primeramente se debe identificar el IVA correspondiente a la adquisición o importación de inversiones para separarlo del resto del IVA, ya que éste tiene un tratamiento especial. El IVA de las erogaciones que no son inversiones se someterá a lo siguiente:

Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones relacionadas exclusivamente con la realización de actividades gravadas con IVA (incluyendo la tasa 0%), el impuesto será acreditable en su totalidad.

Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones relacionadas exclusivamente con la realización de actividades exentas, dicho impuesto no será acreditable.

Cuando el contribuyente indistintamente realice erogaciones para llevar a cabo actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%) o exentas, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%) represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

Es importante hacer notar que esta disposición se refiere a la proporción de las “actividades” únicamente, y no a la proporción de “actos o actividades” como sí se establecía en el Artículo 4°, fracción III, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Esta aclaración es importante ya que jurídicamente un acto es diferente a una actividad: El primero es un hecho aislado, mientras que la actividad es el conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2004, la proporción de acreditamiento incluía los actos del contribuyente que podían ser aislados o esporádicos, pero a partir de enero 1°

de 2005, de acuerdo con esta disposición, únicamente se considerarían las operaciones que formen parte de la actividad del negocio, y no así los actos aislados o esporádicos. Esto, con independencia de los conceptos que el artículo 5°-C excluye expresamente del cálculo de la proporción.

Ahora bien, el IVA correspondiente a las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%), debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

Cuando se trate de inversiones destinadas a la realización de actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%), el IVA será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

Cuando se trate de inversiones destinadas a la realización de actividades exentas, el IVA no será acreditable.

Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%), como actividades exentas, el IVA será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%) represente en el valor total de las actividades realizadas en el mes de que se trate. Para estos efectos, se deberá efectuar un ajuste mensual, mismo que se explica en el apartado siguiente. El contribuyente que aplique este procedimiento se obliga a aplicarlo a todas las inversiones realizadas en los siguientes sesenta meses, cuando menos, contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate; sin embargo, si

se opta por aplicar el cálculo de la proporción de acreditamiento establecido en el Artículo 5°-B, no podrá aplicar el procedimiento descrito anteriormente.

Cuando las inversiones utilizadas exclusivamente en la realización de actividades exentas, o de actividades gravadas, dejen de destinarse en forma exclusiva a dichas actividades, en el mes en el que esto ocurra se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5o.-A de esta Ley, el cual se explica en el siguiente apartado.

Cuando el IVA en la importación se hubiera pagado a la tasa de 10%, dicho impuesto será acreditable en los términos mencionados, siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Lo anterior se puede esquematizar como se muestra en la Tabla

	Erogaciones	Erogaciones por
Identificación	(excepto inversiones)	Inversiones
Identificadas con actividades gravadas (incluyendo tasa 0%)	IVA acreditable en su totalidad	IVA acreditable en su totalidad. Sujeto a ajuste cuando se cambie de destino habitual
Identificadas con actividades exentas	IVA no acreditable	IVA no acreditable. Sujeto a ajuste cuando se cambie de destino habitual
No identificadas	IVA acreditable en la proporción de actividades gravadas, respecto del total de actividades	IVA acreditable en la proporción de actividades gravadas, respecto del total de actividades. Sujeto a ajuste mensual

En la tabla se aprecia la diferencia entre el IVA de las erogaciones por inversiones, y las demás: El IVA de las primeras está sujeto a un ajuste cuando las inversiones a las que corresponde el impuesto cambien de destino habitual, o cuando se trate de inversiones no identificadas, estarán sujetas a un ajuste mensual.

### **3. 4. AJUSTE AL IVA ACREDITABLE DE INVERSIONES**

A partir de esta reforma para 2005 se incorpora el Artículo 5°-A que establece la mecánica a través de la cual el IVA acreditable de las inversiones se va a ajustar. Cabe recordar que este procedimiento aplica siempre que el contribuyente opte por no aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 5-°B, relativo a la aplicación de la proporción de acreditamiento correspondiente al año de calendario anterior.

Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%), como actividades exentas, el IVA trasladado al contribuyente, o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%) represente en el valor total de las actividades realizadas en el mes de que se trate, y estarán sujetas a un ajuste que es determinado como se explica a continuación.

El ajuste consiste en que cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento del IVA de las inversiones considerando la proporción del mes en el que éstas fueron adquiridas, y en los meses posteriores a aquél en el que se efectuó el acreditamiento, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada, se deberá ajustar el acreditamiento.

De lo anterior se entiende que el ajuste de IVA se determina multiplicando la variación en la proporción de acreditamiento (siempre que ésta sea mayor a 3%), por la alícuota mensual del IVA acreditable en relación con su depreciación mensual para efectos del ISR, con su correspondiente actualización.

Ahora bien, una vez determinado el ajuste, es necesario identificar si el mismo es a cargo o a favor del contribuyente. En caso de resultar a cargo del contribuyente, a esta diferencia se le llama reintegro y se deberá pagar a la autoridad. En caso de favorecer al contribuyente, éste podrá acreditar dicho ajuste en el mes en que éste se efectúa.

Cabe recordar que para dar efectos a este ajuste, la proporción debe variar en más de un 3%. Si la proporción no varía en esa magnitud, no es necesario hacer ajuste.

Para identificar si el ajuste es a cargo o a favor del contribuyente, basta con determinar si el resultado es positivo o negativo.

Cuando el resultado es positivo, significa que la proporción de acreditamiento original es mayor a la proporción de acreditamiento actual, indicando que en el origen se acreditó un IVA mayor al que actualmente se tendría derecho, generando así un reintegro a cargo del contribuyente. Por el contrario, cuando el resultado es negativo, significa que la proporción de acreditamiento original es menor a la proporción actual, indicando que en el origen se acreditó un IVA menor al que actualmente se tendría derecho, generando así un acreditamiento adicional para el contribuyente.



El procedimiento del ajuste debe aplicarse por igual número de meses al que para efectos del ISR el contribuyente deduzca la inversión de que se trate, y aplicando los por cientos máximos establecidos en dicha Ley.

El número de meses se empezará a contar a partir de aquél en el que se realizó el acreditamiento de que se trate.

Si el bien se enajena o deja de ser útil para la obtención de ingresos en los términos de la Ley del ISR, el período del ajuste concluirá anticipadamente y no será necesario continuar ajustando el IVA correspondiente a dicha inversión.

De lo establecido en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), se desprende que para realizar una actualización son necesarios dos elementos: El período y la fórmula de actualización. El CFF en ese mismo artículo establece la fórmula que se utiliza para determinar el factor de actualización, y al mismo tiempo indica en su tercer párrafo que las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

No obstante lo anterior, para el caso del IVA, el Artículo 5°-A establece tanto el período como la fórmula de actualización, por lo que no es necesario atender a lo establecido en el CFF para actualizar el ajuste al acreditamiento de IVA. Para estos efectos, el período de actualización comprende desde el mes en el que se efectuó el acreditamiento, hasta el mes en el que se hace el ajuste, y el factor de actualización se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

### 3. 5. ACREDITAMIENTO CON BASE EN PROPORCIÓN DEL AÑO ANTERIOR

Continuando con estas nuevas modificaciones, como se explica en el apartado 3, el texto de la fracción III del Artículo 4° de la Ley del IVA vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, mismo que fue declarado inconstitucional mediante jurisprudencia de la Segunda Sala del Pleno de la SCJN, es la disposición que se contiene en el Artículo 5°-B del mismo ordenamiento vigente a partir de junio 8, 2005.

En el primer decreto a través del cual se reformó la Ley del IVA, este mismo texto se incluyó en el ahora derogado Artículo 4°-B (vigente de enero 1° de 2005 a junio 8 de 2005).

Este artículo establece un método opcional para determinar el impuesto acreditable de aquellas personas que tienen una mezcla de actividades gravadas y exentas, que consiste en aplicar al IVA la proporción que el valor de las actividades gravadas (incluyendo la tasa 0%), correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, represente en el valor total de las actividades, realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.

Asimismo se establece que cuando los contribuyentes inicien actividades por las que se deba pagar el IVA y en el siguiente, la proporción se calculará considerando tanto las actividades gravadas, como las actividades totales, realizadas desde el mes de inicio de actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

En caso de ejercer esta opción se deberá aplicar a todas las erogaciones en un período de sesenta meses, contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento; sin embargo, a las inversiones cuyo acreditamiento se hubiera realizado conforme a la proporción del mes de que se trate, analizada en el apartado anterior, no les será aplicable esta opción.

### **3. 6. CONCEPTOS A EXCLUIR DEL CÁLCULO DE LA PROPORCIÓN**

La fracción III del Artículo 4° vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, citada anteriormente, es el texto que se incorpora al Artículo 5°-C de la Ley del IVA, en el cual se establece un listado de conceptos cuyos valores no deben incluirse en el cálculo de la proporción de IVA acreditable, mismos que se mencionan a continuación:

Las importaciones de bienes o servicios, inclusive cuando sean temporales.

Las enajenaciones de activos fijos y gastos y cargos diferidos, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

Los dividendos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.

Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de "onza troy".

Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.

Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.

Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.

Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, no deberán excluir los conceptos señalados en los puntos 4, 5, 6 y 9 anteriores.

Una de las características de un régimen de causación de impuestos con base en flujo de efectivo, como lo es el IVA en México, es que no existen efectos a través del tiempo; es decir, los impuestos se causan y los efectos se producen en el momento en que los actos o actividades son efectivamente realizadas. En el caso del IVA, el impuesto se causa y se acredita en el momento en que las contraprestaciones son efectivamente cobradas o pagadas.

Ahora bien, la mecánica de ajuste del IVA de las inversiones consiste en afectar un hecho jurídico consumado como lo es el acreditamiento del impuesto en un determinado mes, con situaciones futuras como la variación en la proporción de acreditamiento en más de un 3%, situación que en nada se relaciona con el acreditamiento que tuvo lugar en un momento determinado. Esto es, se dan efectos retroactivos a un evento ya sucedido (acreditamiento del IVA) derivado de un hecho posterior como la variación en la proporción, sobre un impuesto que se causa en un régimen de flujo de efectivo en donde no deben existir los efectos en el tiempo.

Además de lo anterior, la obligación de efectuar el ajuste cuando la variación sea mayor al 3% no tiene relación con la capacidad económica del contribuyente. El aumento en una de las actividades del contribuyente o la disminución en otra, que provoquen tal variación, no son manifestaciones de aumento o disminución de la capacidad contributiva de quien genera los actos, ya que inclusive esto puede deberse a factores externos ajenos al sujeto del impuesto.

Por lo anterior, el ajuste al IVA acreditable contenido en el Artículo 5°-A puede considerarse violatorio de los principios de Proporcionalidad y de Irretroactividad de la Ley, contenidos en los artículos 31 fracción IV y 14 de la Constitución Mexicana, respectivamente.

De ampararse contra estas disposiciones y obtenerse una resolución favorable al contribuyente, éste quizá no estaría obligado a hacer el ajuste mensual del IVA acreditable.

La decisión de ampararse contra esta norma requiere de un análisis y estimación financiera muy precisos, ya que el ajuste no siempre es financieramente perjudicial para el contribuyente. En algunas ocasiones puede dar

lugar a acreditamientos adicionales; sin embargo, es conveniente evaluar el costo administrativo de llevar un control adecuado de los ajustes de IVA, pues el ahorro de este costo puede representar beneficios importantes para el contribuyente.

### **3. 7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

En materia del Impuesto al Valor Agregado, dentro de las principales obligaciones de las personas morales tenemos las siguientes.

- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.
- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezca el CFF y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto.

- Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Además que los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registraran el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.

Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deba pagar el impuesto.

Los que no puedan identificarse en los términos de las fracciones anteriores.

### 3. 8. PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es importante saber que los pagos definitivos por concepto de, Impuesto al Valor Agregado, incluyendo retenciones, deberán presentarse por Internet. El plazo para realizar dichos pagos vence a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes o periodo al que corresponda el pago.

No obstante, también se puede optar por efectuar los pagos a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 10	Día 17 más cinco días hábiles

Los contribuyentes no podrán ejercer la opción si se encuentran en los siguientes casos:

- Obligados a dictaminar sus estados financieros.
- Controladoras y controladas.



- La federación, estados de la República, el Distrito Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la federación, partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, casas de cambio, instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, sociedades mutualistas que no operen con terceros (siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios).
- Personas morales que en el penúltimo ejercicio fiscal declarado hayan consignado cantidades iguales o superiores a cualquiera de las siguientes:
- Ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta superiores a 2,108 millones de pesos.
- Valor al activo del ejercicio determinado conforme a la Ley del Impuesto al Activo: 50 millones.
- Suma de impuestos (ISR, IVA, IMPAC y IEPS) declarados en el ejercicio: 25 millones.

Los pagos vía Internet en portales bancarios que deberán realizarse por esta vía, son:

- Los que contengan impuesto a pagar.
- Los que tengan saldo a favor.
- Los que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o de crédito al salario.

- También se deberá utilizar esta vía si el pago se efectúa por medio de certificados y con ello se cubre todo el saldo a cargo.

Las declaraciones vía Internet a través de la página del SAT que deben presentarse por Internet son las siguientes:

- Aquéllas que por alguna de las obligaciones a declarar no resulten con impuesto a pagar ni con saldo a favor, por la obligación de que se trate, y no derive de compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario. En este caso, la declaración que se presente deberá contener la información estadística que se encuentra en la dirección de Internet del SAT.
- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria, sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, ésta deberá manifestar en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.
- Las declaraciones que resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones, y este resultado no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía.
- Aquéllas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago y concepto de pago -- complementaria de corrección de datos-- (si en la declaración existe un error tanto en cantidades como en datos, primero se deberá hacer una declaración complementaria para corregir los datos, y posteriormente se presentará otra complementaria para corregir las cantidades).

Los pasos que se deben seguir para realizar pagos a través de instituciones bancarias son los siguientes:

- Calcule los saldos a favor o las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como, en su caso, la actualización y los accesorios.
- Ingrese al portal electrónico del banco que controla la cuenta bancaria con la que pagará sus impuestos.
- Una vez en la página, ubíquese en el servicio de pago de contribuciones.
- Proporcione su clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria:
  - Datos de identificación
  - El concepto del impuesto por obligación
  - Periodo de pago y ejercicio
  - Tipo de pago
  - Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización
  - En su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
  - Monto a pagar

- Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha en que lo realizó.
- Una vez que ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y transfiere de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.
- Por último, el banco le presentará en su pantalla el recibo electrónico bancario de pago de sus contribuciones, el cual contendrá sus datos, fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, sugerimos que lo imprima para conservarlo como comprobante de pago.

### **REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Las operaciones efectuadas por las empresas no siempre se mantienen en su valor original, generalmente quedan sujetas a ajustes que se efectúan con posterioridad por algunas de las siguientes causas:

- Devoluciones por el adquirente de los bienes enajenados
- Descuentos por pago anticipado de las obligaciones
- Bonificaciones por disminución en el precio de la contraprestación

Tales ajustes dan lugar que la base para explicar las tasas del IVA o para hacer el computo de las operaciones exentas se determine por diferencia entre el monto de las operaciones efectuadas, menos el importe de las devoluciones, bonificaciones y descuentos; es por ello que en todo el proceso contable que se inicia con la expedición del comprobante correspondiente, se deben identificar esos conceptos manteniendo el registro separado de ellos, como se indica a continuación:

<b>Total de actos o actividades</b>	<b>(-)</b>	<b>Devoluciones, descuentos o bonificaciones</b>	<b>=</b>	<b>Actos o actividades netos</b>
\$2,500,000		\$380,000		\$2,120,000

El paso siguiente será la separación de actos o actividades combinadas, grabadas y exentas.

Las empresas que tienen operaciones exentas y gravadas, deben efectuar la separación de actividades consignando los totales de operaciones gravadas por una parte y exentas por otra, bajo los rubros siguientes:

- Operaciones gravadas con derecho a acreditamiento
- Operaciones exentas sin derecho a acreditamiento

En este ejemplo supondremos que se trata de una empresa que realiza toda clase de actos o actividades previstos en la Ley, sujetos a las dos tasas del gravamen y también exentos.

**CAPÍTULO 3**

**MARCO FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

---

---

<b>Actos o actividades</b>	<b>Total</b>	<b>Devoluciones descuentos y bonificaciones</b>	<b>Neto</b>
<b>Gravados con derecho a acreditamiento</b>			
Con tasa del 0%	\$ 600,000	\$ 50,000	\$ 550,000
Con tasa del 15%	<u>2,500,000</u>	<u>380,000</u>	<u>2,120,000</u>
	<u>\$ 3,100,000</u>	<u>\$ 430,00</u>	<u>\$ 2,670,000</u>
<b>Exentos sin derecho a acreditamiento</b>			
Exentos	<u>\$ 1,000,000</u>	<u>\$ 0</u>	<u>\$ 1,000,000</u>

**CASO PRÁCTICO**

---

---

Con el fin de entender de mejor manera lo que en capítulos anteriores se trató de explicar, realizaremos el siguiente caso práctico.

Los datos de la empresa son los siguientes:

**NOMBRE:** “GRUPO RUSAM, S. A. DE C. V”.

**OBJETO:** Social: La comercialización, producción, fabricación, importación y exportación, de toda clase de productos, así como la prestación, de toda clase de productos, así como la prestación de toda clase de servicios, a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o publica.

Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar, comercializar y en general, negociar con toda clase de artículos y mercancías por cuenta propia o ajena, en la Republica Mexicana y el extranjero.

**DOMICILIO:** México D. F. Sin embargo podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la Republica Mexicana.

La empresa Grupo Rusam, S.A. de C.V. se constituyo el día 25 de Noviembre de 2004, quedando asentado en el acta constitutiva No. 218090 en la notaria No 6 del D. F. Anexo 1.

Después de su constitución se procedió a elaborar la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes (R1), donde se señalo en el anexo 1 que por los actos y actividades que realiza, causaría el Impuesto al Valor Agregado, entre otros impuestos. Anexo 2.



Quedando aceptado la solicitud en el RFC la empresa Grupo Rusam S.A. de C.V. Comienza sus actividades sujetándose a lo dispuesto por las leyes fiscales. A manera de explicación a continuación se realiza el asiento contable de una de las compras de la factura 1103 del mes, cabe mencionar que el primer paso para el registro contable de esta compra es la provisión de la misma, donde se utiliza la cuenta IVA pendiente de Acreditar. Anexo 3

ContPAQ

**GRUPO RUSAM SA DE CV**  
Diario Cronológico del 01/01/2006 al 01/01/2006

Hoja: 1  
Fecha: 07/08/2006

Dirección : MORELOS 33 LT 24 COL. SAN ANTONIO CULHUACAN    Código postal : 04480    Reg. Camara :  
Reg. Fed. : GRU0411258T0    Reg. Estatal :

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Clase	Diario
No.	Refer.	Cuenta	Nombre	Cargos	Abonos
01/ENE/2006	Diario	51	Provisión de Grupo Industrial Latitud S.A. de C.V.		
1 F/1103		7200-027-00	Basculas y Refrigeradores	113,043.40	
2 F/1103		1110-003-00	Iva pendiente de acreditar	16,956.51	
3 F/1103		4001-001-00	Grupo Industrial Latitud S.A. de C.V.		129,999.91
Total póliza :				129,999.91	129,999.91

El siguiente paso es identificar el momento del cobro del cheque con el que se pagó dicha mercancía y se procede en ese momento al traspaso de la cuenta del IVA a la cuenta que denominamos IVA acreditable.

ContPAQ

**GRUPO RUSAM SA DE CV**  
Diario Cronológico del 26/01/2006 al 26/01/2006

Hoja: 1  
Fecha: 07/08/2006

Dirección : MORELOS 33 LT 24 COL. SAN ANTONIO CULHUACAN    Código postal : 04480    Reg. Camara :  
Reg. Fed. : GRU0411258T0    Reg. Estatal :

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Clase	Diario
No.	Refer.	Cuenta	Nombre	Cargos	Abonos
26/ENE/2006	Egresos	59	Grupo Industrial Latitud S.A. de C.V		
1 F/1103		4001-001-00	Grupo Industrial Latitud S.A. de C.V.	129,999.91	
2 CH-2658		1102-003-00	BBV Bancomer		129,999.91
3 F/1103		1110-001-00	Iva acreditable	16,956.51	
4 F/1103		1110-003-00	Iva pendiente de acreditar		16,956.51
Total póliza :				146,956.42	146,956.42

En el caso de las ventas se realiza algo similar al de las compras, en primer paso se registra la venta, utilizando la cuenta IVA pendiente de trasladar debido a que la factura no ha sido cobrada efectivamente.

ContPAQ

**GRUPO RUSAM SA DE CV**  
Diario Cronológico del 31/01/2006 al 31/01/2006

Hoja: 1  
Fecha: 07/08/2006

Dirección : MORELOS 33 LT 24 COL. SAN ANTONIO CULHUACAN    Código postal : 04480    Reg. Camara :  
Reg. Fed. : GRU0411258T0    Reg. Estatal :

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Clase	Diario
No.	Refer.	Cuenta	Nombre	Cargos	Abonos
31/ENE/2006	Ingresos	65	Cobro de Facturas		
1 F/3589		1102-003-00	BBV Bancomer	287,500.00	
2 F/3589		1103-002-00	Asae Consultores, S.A. de C.V.		287,500.00
3 F/3589		4010-002-00	Iva pendiente de trasladar	37,500.00	
4 F/3589		4010-001-00	Iva trasladado		37,500.00
Total póliza :				325,000.00	325,000.00

En el momento de que la factura ha sido cobrada efectivamente se realiza el traspaso de la cuenta que denominamos IVA trasladado.

ContPAQ

**GRUPO RUSAM SA DE CV**  
Diario Cronológico del 28/01/2006 al 28/01/2006

Hoja: 1  
Fecha: 07/08/2006

Dirección : MDRELOS 33 LT 24 COL. SAN ANTONIO CULHUACAN    Código postal : 04480    Reg. Camara :  
Reg. Fed. : GRU0411258T0    Reg. Estatal :

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Clase	Diario
No.	Refer.	Cuenta	Nombre	Cargos	Abonos
28/ENE/2006	Diario		6 Facturación de la Venta de Bascula		
	1 F/3589	1103-002-00	Asae Consultores, S.A. de C.V.	287,500.00	
	2 F/3589	7010-003-00	Ingresos por venta de maquinaria		250,000.00
	3 F/3589	4010-002-00	Iva pendiente de trasladar		37,500.00
Total póliza :				287,500.00	287,500.00

Después de tener registrados los movimientos de las compras y de las ventas, así como de haber identificado lo efectivamente pagado y lo cobrado como lo marca la ley del IVA se procede a calcular la proporción acreditable del IVA.

**GRUPO RUSAM, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL I.V.A. ACREDITABLE DEL MES DE ENERO 2006**

**DETERMINACION DEL FACTOR DE PRORRATEO**

<b>CONCEPTO</b>	<b><u>ENERO</u></b>
INGRESOS NETOS GRAVADOS AL 15% (COBRADOS)	433,246.67
INGRESOS NETOS GRAVADOS AL 0% (COBRADOS)	1,590.00
INGRESOS NETOS EXENTOS (COBRADOS)	8,765.00
<b>TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS (PRORRATEO)</b>	<b>443,601.67</b>
<b>TOTAL INGRESOS GRAVADOS COBRADOS (PRORRATEO)</b>	<b>434,836.67</b>
<b>TOTAL INGRESOS EXENTOS COBRADOS (PRORRATEO)</b>	<b>8,765.00</b>
<b>FACTOR DE PRORRATEO</b>	<b>0.9802</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b><u>ENERO</u></b>
- I.V.A. ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL PERIODO	58,612.48
(-) I.V.A. DE COMPR. IDENTIF. P/OBTENER INGR. GRAV.	39,045.00
(-) I.V.A. DE COMPR. IDENTIF. P/OBTENER INGR. EXC..	0.00
(=) TOTAL DE I.V.A. NO IDENTIFICADO	19,567.48
(X) FACTOR DE PRORRATEO	<u>0.9802</u>
(=) I.V.A. ACREDITABLE EN PROPORCION	19,180.85
(+) SUMA I.V.A. ACREDITABLE IDENTIFICADO	39,045.00
(=) TOTAL DE I.V.A. ACREDITABLE	<b><u>58,225.85</u></b>

**GRUPO RUSAM, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR**  
**ENERO 2006**

<b>RESUMEN DE IVA</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>TOTAL</b>
<b>ENERO 2006</b>			
<b>INGRESOS EXENTOS</b>			
INGRESOS EXENTOS COBRADOS	8,765.00	0.00	8,765.00
<b>INGRESOS AL 15%</b>			
INGRESOS AL 15 % COBRADOS	433,246.67	64,987.00	498,233.67
<b>INGRESOS AL 0%</b>			
INGRESOS AL 0 % COBRADOS	1,590.00	0.00	1,590.00
<b>INGRESOS COBRADOS</b>	<b>443,601.67</b>	<b>64,987.00</b>	<b>508,588.67</b>
<b>IVA ACREDITABLE</b>		<u>58,225.85</u>	
<b>IVA A PAGAR</b>		<u><b>6,761.15</b></u>	

Como ya se dijo en el capítulo anterior se sabe que la presentación de las declaraciones con respecto al IVA del periodo son definitivos por lo que a continuación se presenta el pago correspondiente del mes vía Internet en el portal del banco.



**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES,  
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES**

Hoja 1 de 1

Plaza: **180**  
Sucursal: **1002**

R.F.C. GRU0411258T0

Denominación o razón social: GRUPO RUSAM SA DE CV

Fecha de pago: 20061702 14:01

Cuenta de cargo: 0109098968

No. de operación: 609012025071

Llave de pago: ACF3E19334

**Total efectivamente pagado: \$ 6761**

Por los siguientes conceptos:

**Impuesto al valor agregado**

Periodo	Enero
Ejercicio	2006
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	6761
Parte Actualizada	0
Recargos	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	6761

**Cadena Original**

" || 10001=GIL0107248U0 | 10017=144 | 20001=40012 | 20002=609012025071 | 40002=20060331 | 40003=14:31 | 40008=ACF3E19334 | 11902=10 | 11927=2006 | 11922=1 | 11904=133 | 11905=3 | 11906=8 | 11908=144 | 11916=0 | 11917=144 | 11920=144 | 30003=000001000007000153709 | |

**Sello digital**

DKhvbBoP3RzjCudUp0gkh5e69sAYtnJ8RptaL1TmJ/9HW34Yg9ejIPMqLqL2DShZZJ3wIqGbTPHqKNPwMVunkg/nRDLtD9rML6vdnr3s+2jwrQNDvH9E1h8TY01asVmPL81FN9euThLS8WgzK+0qas4E+E9PkZ2xM0ZwbUpadOo=

Como se pudo ver en el ejemplo anterior se determino una cantidad a pagar pero, ¿Qué pasaría si el IVA determinado fuera a favor del contribuyente?. Para contestar esta pregunta se presenta el siguiente ejemplo donde el IVA determinado del periodo es a favor del contribuyente, Cabe mencionar que la presentación de la declaración correspondiente se realiza de igual forma en el portal del banco determinando la cantidad a favor.

**GRUPO RUSAM, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL I.V.A. ACREDITABLE DEL MES DE FEBRERO 2006**

**DETERMINACION DEL FACTOR DE PRORRATEO**

<b>CONCEPTO</b>	<b><u>FEBRERO</u></b>
INGRESOS NETOS GRAVADOS AL 15% (COBRADOS)	433,246.67
INGRESOS NETOS GRAVADOS AL 0% (COBRADOS)	1,590.00
INGRESOS NETOS EXENTOS (COBRADOS)	8,765.00
<b>TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS (PRORRATEO)</b>	<b>443,601.67</b>
<b>TOTAL INGRESOS GRAVADOS COBRADOS (PRORRATEO)</b>	<b>434,836.67</b>
<b>TOTAL INGRESOS EXENTOS COBRADOS (PRORRATEO)</b>	<b>8,765.00</b>
<b>FACTOR DE PRORRATEO</b>	<b>0.9802</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b><u>FEBRERO</u></b>
- I.V.A. ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL PERIODO	75,821.55
( - ) I.V.A. DE COMPR. IDENTIF. P/OBTENER INGR. GRAV.	39,045.00
( - ) I.V.A. DE COMPR. IDENTIF. P/OBTENER INGR. EXC..	0.00
( = ) TOTAL DE I.V.A. NO IDENTIFICADO	36776.55
( X ) FACTOR DE PRORRATEO	<u>0.9802</u>
( = ) I.V.A. ACREDITABLE EN PROPORCION	36048.37
( + ) SUMA I.V.A. ACREDITABLE IDENTIFICADO	39,045.00
( = ) TOTAL DE I.V.A. ACREDITABLE	<u><b>75,093.37</b></u>

**GRUPO RUSAM, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR**  
**FEBRERO 2006**

<b>RESUMEN DE IVA</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>TOTAL</b>
<b>ENERO 2006</b>			
<b>INGRESOS EXENTOS</b>			
INGRESOS EXENTOS COBRADOS	8,765.00	0.00	8,765.00
<b>INGRESOS AL 15%</b>			
INGRESOS AL 15 % COBRADOS	433,246.67	64,987.00	498,233.67
<b>INGRESOS AL 0%</b>			
INGRESOS AL 0 % COBRADOS	1,590.00	0.00	1,590.00
<b>INGRESOS COBRADOS</b>	<b>443,601.67</b>	<b>64,987.00</b>	<b>508,588.67</b>
<b>IVA ACREDITABLE</b>		<u>75.093.37</u>	
<b>IVA A PAGAR</b>		<u><b>(10,106.37)</b></u>	



Como ya se dijo la declaración del mes de Febrero con un IVA a favor del contribuyente se presenta en el portal del banco pero ahora reflejando el saldo a favor del impuesto.



**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES,  
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES**

Hoja 1 de 1

Plaza: **180**  
Sucursal: **1002**

R.F.C. GRU0411258T0

Denominación o razón social: GRUPO RUSAM SA DE CV

Fecha de pago: 20061703 19:25

Cuenta de cargo: 0109098968

No. De operación: 609012259874

Llave de pago: BC3E26338

Total efectivamente pagado: \$ 0

Por los siguientes conceptos:

**Impuesto al valor agregado**

Periodo	Febrero
Ejercicio	2006
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Favor	10,106
Parte Actualizada	0
Recargos	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

**Cadena Original**

"||10001=GIL0107248U0|10017=144|20001=40012|20002=609012025071|40002=20060331|40003=14:31|40008=ACF3E19334|11902=10|11927=2005|11922=1|11904=133|11905=3|11906=8|11908=144|11916=0|11917=144|11920=144|30003=000001000007000153709||

**Sello digital**

DKhbvBoP3RzjCudUp0gkh5e69sAYtnJ8RptaL1TmJ/9HW34Yg9ejIPMqLqL2DShZZJ3wIqGbTPHqKNPwMVunkg/nRDLtD9rML6vdnr3s+2jwrQNDvH9Elh8TY0lasVmPL81FN9euThLS8WgzK+0qas4E+E9PkZ2xMOZwbUpadOo=

A manera de complementar toda la información antes mencionada, cabe señalar que el IVA es un impuesto definitivo, que se determina mes con mes, pero que existe la denominada declaración múltiple Anexo 8, que integra toda la información de los pagos determinados en todo un ejercicio y que deberá de ser presentada a mas tardar en el mes de febrero del año siguiente del ejercicio determinado. Esta declaración sustituye directamente a lo que anteriormente se manejaba en el rubro de IVA, en la declaración anual de ISR de Personas Morales, ya que el IVA deja de ser un impuesto provisional para ser en la actualidad un pago definitivo, por lo que ya no es necesario llenar este rubro mencionado. Anexo 4.

## CONCLUSIÓN

Como se analizó en el capítulo 1 comenzando con los antecedentes podemos decir que las contribuciones tienen su origen en la facultad de imperio y/o arbitrariedad que se transforman en las facultades de las autoridades estatales para imponerlos, pero en beneficio de la sociedad y que es precisamente atendiendo a las necesidades de la sociedad por lo que el establecimiento, equitativo de la recaudación debe fijarse de acuerdo con la capacidad económica y necesidades del particular.

Se llega a la conclusión que es imprescindible la figura de la contribución como medio de sostenimiento del Estado y por ende de la sociedad y que tanto el establecimiento como la recaudación de las contribuciones debe realizarse con estricto apego a los principios establecidos en la Constitución y las Leyes Tributarias.

En el capítulo 2 se considero el marco teórico del IVA donde se deduce que la estructura racional y simple que la Ley del IVA tenía en su texto original, se ha ido modificando a través de los años como consecuencia de la introducción y modificación de tasas diferenciales y de la extensión del régimen de tasa 0%.

Las constantes reformas a la estructura de la Ley del IVA, han permitido una erosión considerable de la base impositiva y han estimulado prácticas de evasión fiscal, que han limitado la obtención de los niveles recaudatorios esperados. Si bien las reformas que ha sufrido la Ley original se debieron a propósitos específicos de apoyo a diversos sectores y áreas geográficas del país, es un hecho que no han sido el instrumento adecuado por cuanto su costo ha excedido a los beneficios que ha proporcionado. La estrategia de recaudación en

nuestro país se ha concentrado especialmente en los impuestos indirectos, (básicamente el IVA), que han sido diseñados para gravar el consumo, es decir, al consumidor final que a fin de cuentas es, en su mayoría, la clase trabajadora.

Al margen de las deficiencias en los sistemas de fiscalización, la recaudación del IVA se ha visto afectada por una base impositiva limitada derivada de la evolución reciente de los patrones de consumo. A ello contribuye el hecho de destinarse una proporción cada vez mayor del gasto familiar a bienes básicos, cuyo consumo trata de fomentarse mediante un tratamiento fiscal preferencial, así como el incremento en las ventas de tiendas sindicales y comunitarias, (entre otras), exentas del pago de IVA.

Como se observó en el capítulo 3, podemos darnos cuenta que los legisladores que promulgan las leyes fiscales, pareciera que lejos de facilitar el pago de los impuestos y proponer procedimientos sencillos para el cálculo de los mismos, se empeñan en confundir a los contribuyentes, ocasionando gastos innecesarios, repercutiendo en el bolsillo del contribuyente.

Para el ejercicio 2005 y 2006 se modifica el sistema de acreditamiento, tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucional el esquema que se realiza con base en el factor de prorrateo del año anterior, toda vez que en el año de calendario anterior pudieron haberse realizado actos o actividades que emitan un factor de prorrateo muy distinto al del año que se declara, por lo que no constituye un marco de referencia para verificar su capacidad real del contribuyente. Se establece un tratamiento específico para el acreditamiento del impuesto correspondiente a las erogaciones por inversiones consideradas como tales en el impuesto sobre la renta, consistente en que el impuesto trasladado o pagado en su importación, se acredite en función del destino habitual que se les dé a éstas para realizar las actividades gravadas o exentas, permitiendo una rectificación o ajuste cuando se altere el destino de las

mismas. Cabe mencionar que las deducciones deberán efectuarse en función del destino previsible de los bienes y servicios adquiridos, sin perjuicio de su rectificación posterior si aquél fuese alterado. De esta forma, el impuesto que haya sido trasladado al contribuyente en la adquisición de inversiones y aquél que haya pagado en su importación, sea acreditable totalmente cuando dichas inversiones se destinen en forma exclusiva a la realización de actividades gravadas, y que no sea acreditable cuando la inversión se utilice exclusivamente para realizar actividades exentas. Tratándose de inversiones utilizadas indistintamente para actividades gravadas y exentas, el impuesto trasladado en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable en la proporción que represente el valor de las actividades gravadas en el valor total de las actividades del mes de que se trate. Estas modificaciones al mecanismo del acreditamiento del IVA son en síntesis materia de análisis y es por eso que el presente trabajo describe y explica de manera sencilla los pasos que hay que seguir para realizar el cálculo mensual del IVA acreditable.

ANEXO 1



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarías Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

COTEJ  
CONTRATO  
GUADALUPE  
405491  
Registro Público de la  
GGMH/JAAG/JAMC  
16-DIC-04  
14:59:47  
Subdominio: 0  
Año: 2004  
COMERCIO E  
DOCUMENTOS  
Page: 83043

LE...ETECIENTOS CUATRO. - - - - -  
DO...OCHO MIL NOVENTA. - - - - -  
- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de  
noviembre del dos mil cuatro. - - - - -  
FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del  
Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente  
como notario, - - - - -  
hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se  
constituye - - - - -  
"GRUPO RUSAM", - - - - -  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - - - - -  
que otorgan los señores RUBEN SALINAS MINGRAMM y SILVIA  
GUADALUPE MINGRAMM PEREZ, al amparo del permiso número - - - - -  
"0931,717" - - - - -  
(cero nueve tres uno , siete uno siete), expedido por la  
Secretaría de Relaciones Exteriores, el día - - - - -  
diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, - - - - -  
con número de expediente - - - - -  
"200409028367" - - - - -  
(dos cero cero cuatro cero nueve cero dos ocho tres seis  
siete), y número de folio - - - - -  
"28611D76" - - - - -  
(veintiocho mil seiscientos once D setenta y seis), que  
agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al  
tenor de los siguientes: - - - - -  
- - - - - E S T A T U T O S. - - - - -  
ARTICULO PRIMERO. - La denominación social "GRUPO RUSAM", se  
usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C.V.". - - - - -  
ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tiene por objeto: - - - - -  
La comercialización, producción, fabricación, importación y  
exportación, de toda clase de productos, así como la  
prestación de toda clase de servicios, a cualquier persona  
física o moral de naturaleza privada o pública. - - - - -  
Por lo que enunciativa pero no limitativamente, la sociedad  
podrá: - - - - -  
I. Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo  
comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar,  
producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar,  
comercializar y en general, negociar con toda clase de  
artículos y mercancías por cuenta propia o ajena, en la  
República Mexicana o en el Extranjero. - - - - -

GUADALUPE (18)  
MEXICO, D.F.

- 2 -  
218090

- II. Prestar y recibir toda clase de servicios legales, fiscales, de contabilidad, administrativos y de asesoría en general, a empresas en la República Mexicana o en el Extranjero. - - - - -
- III. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales, en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios, o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de Institutos Tecnológicos y Universitarios o empresas o instituciones especializadas en el País o en el Extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones -- especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación. - - - - -
- IV. Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero. - - - - -
- V. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública sea federal o local o con cualquier particular. - - - - -
- VI. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, valores y otros títulos de crédito, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros. - - - - -
- VII. Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. - - - - -
- VIII. Formar parte directa o indirectamente de otras sociedades o asociaciones e intervenir en todos los asuntos y derechos relacionados con ellas. - - - - -
- IX. Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias y agencias, así como representar o ser agente de empresas e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios.
- X. Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUADALUPE (S.E.)  
MEXICO, D.F.

4 -  
218090

adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. - - - - -

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico. - - - - -

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. - - - - -

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia, en proporción a sus aportaciones, para suscribir el nuevo que se emita. - - - - -

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. - - - - -

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. - - - - -

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. - - - - -

ARTICULO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-

I. - Serán extraordinarias u ordinarias. - - - - -

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. - - - - -

II. - Se celebrarán en el domicilio social. - - - - -

III. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los comisarios. - - - - -

IV. - La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. - - - - -

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. - - - - -

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de





FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

COPIA  
GUADALUPE  
MEXICO  
- 5 -

218090

no será necesaria la publicación de la  
compro...

V. Estará como Presidente el del Consejo, el  
Administrador Unico, o la persona que designen los  
accionistas, y fungirá como Secretario la persona que  
designen los mismos accionistas.

VI. - Para que se considere legalmente reunida y para que  
sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por  
los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y  
ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades  
Mercantiles.

VII. - En las votaciones cada acción representa un voto y  
serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma  
de votación.

VIII. - Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por  
el Presidente, el Secretario y por los comisarios que  
concurran.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad  
de los accionistas que representen la totalidad de las  
acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos  
legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas  
estando reunidos en Asamblea General, siempre que se  
confirme por escrito.

ARTICULO DECIMO. - EL órgano de administración de la  
sociedad estará integrado por un Administrador Unico o un  
Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración  
estará integrado por el número de miembros que determine la  
Asamblea de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los  
miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo  
hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados  
tomen posesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - La sesión del Consejo se  
considerará legalmente instalado con la mayoría de los  
consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las  
resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El  
Presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por  
unanimidad de los miembros del mismo, tendrán, para todos  
los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido  
adoptadas reunidos en sesión de Consejo, siempre que se

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
MEXICO, D.F. 11/11

- 6 -  
218090

confirмен por escrito. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO. - De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO. - . - - - - -

El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: - - - - -

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: - - - - -

- A. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- B. - Para transigir. - - - - -
- C. - Para comprometer en árbitros. - - - - -
- D. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- E. - Para recusar. - - - - -
- F. - Para hacer cesión de bienes. - - - - -
- G. - Para recibir pagos. - - - - -
- H. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley.-

II. - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -

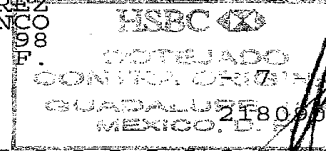
III. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -

IV. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

V. - Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.



so -----

VI. para otorgar poderes generales o especiales y para re- unos y otros. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTICULO VIGESIMO.- El resultado de los estados financieros, previo pago de impuestos y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue : -----

I. - Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II. - Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

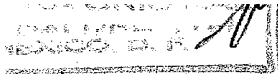
III. - Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. -----

IV. - El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida



8 -  
218090

normal de la sociedad. - - - - -  
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I O S . - - - - -

PRIMERO. - El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera: - - - - -  
Rubén Salinas Mingramm, CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, con valor de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS. - - - - -  
Silvia Guadalupe Mingramm Pérez, UNA ACCION, con valor de MIL PESOS. - - - - -

TOTAL.- CINCUENTA ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS. - - - - -

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan: --

I. - Confiar la administración de la sociedad a un administrador único y para tal efecto designan al señor Rubén Salinas Mingramm. - - - - -

II. - Designar como comisario de la sociedad a la señora Concepción Reza de Soriano. - - - - -

III.- Las publicaciones a que se refieren los estatutos sociales, se harán en el periódico "Universal". - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I. - Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

II. - Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes dentro del plazo antes mencionado. - - - - -

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: Rubén Salinas Mingramm, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticuatro de



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

- 9 -

218090

may mil novecientos sesenta y nueve, soltero, con domicilio en Providencia número mil doscientos veinte, interior "B" quinientos dos, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; código postal número cero tres mil cien, comerciante, y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "SAMR-690524-GY1" y me exhibe su cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".

Silvia Guadalupe Mingramm Pérez, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, soltera, con el mismo domicilio que el anterior, comerciante, y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "MIPS-470107-FC3" y me exhibe su cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D".

IV.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.

V. - Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VI.- Que a solicitud de los comparecientes leí y expliqué esta escritura a los mismos, una vez que les hice saber el derecho que tienen de leerla personalmente, manifestando los otorgantes su conformidad y comprensión plena y la firmaron el día veintiseis de noviembre del dos mil cuatro, mismo momento en que la autorizo.

Firmas de los señores Rubén Salinas Mingramm y Silvia Guadalupe Mingramm Pérez.

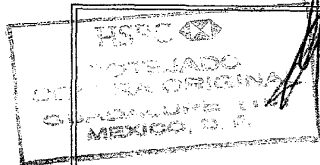
F. Rico A. Rúbrica.  
El sello de autorizar.

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

-NOTAS COMPLEMENTARIAS.  
-NOTA UNO.

Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática del aviso ordenado por el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Doy fe.  
México, Distrito Federal, a primero de diciembre del dos mil cuatro.



- 10 -  
218090

Ortíz.-----Rúbrica.

-----NOTA DOS.-----

Con la letra "F", agrego al apéndice de esta Escritura la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.-----Doy fe. México, Distrito Federal a diez de diciembre del dos mil cuatro.-----

Ortíz.-----Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. "-----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ.-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "GRUPO RUSAM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN DIEZ PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.-----DOY FE.  
MAHG/124



ANEXO 2

SELLO DEL FOLIO TRANQUEADOR Y FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD  -12 ENF 22- PT 1 10 012		 <b>SAT</b> Servicio de Administración Tributaria PARA LA PAZ DE ACQUILA Y CERRITOS S.C.		R-1  632
<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</b>		CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas)		
ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES.				
2 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA:		N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA		
		<input checked="" type="checkbox"/> N		
		2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR:		
<b>3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE</b>				
3.1 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)				
APELLIDO PATERNO: _____				
APELLIDO MATERNO: _____				
NOMBRE (S): _____				
3.2 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)				
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: <b>GRUPO RUSAM SA DE CV</b>				
3.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO				
NÚMERO DE IDENTIFICACION FISCAL ASIGNADO EN EL PAIS EN QUE RESIDAN: _____		NACIONALIDAD: _____		
3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO				
CALLE: <b>MORELOS</b>				
NÚMERO VIOLETA EXTERIOR: <b>33</b>				
NÚMERO VIOLETA INTERIOR: <b>L 24</b>		ENTRE LAS CALLES DE Y DE: _____		
<b>RIO CHURUBUSCO Y ERMITA IZTAPALAPA</b>				
COLONIA: <b>SAN ANTONI CULHUACAN</b>				
LOCALIDAD: <b>MEXICO</b>				
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: <b>IZTAPALAPA</b>		CÓDIGO POSTAL: <b>09480</b>		
ENTIDAD FEDERATIVA: <b>DISTRITO FEDERAL</b>		TELÉFONO: _____		
<b>4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)</b>		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: <b>PAVJ511103WXZ</b>				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: <b>PAVJ511103HDFLRV01</b>				
APELLIDO PATERNO: <b>PLATA</b>				
APELLIDO MATERNO: <b>VARGAS</b>				
NOMBRE (S): <b>JAVIER</b>				
SE PRESENTA POR DUPLICADO				

3

R1P3A029

634

En estos casos, utilicen cuatro números ceros para el año, dos para el mes y dos para el día.  
Ejemplo:

Fecha de nacimiento: 1° de junio de 1972 AÑO MES DÍA  
1972 06 01

Fecha de firma del documento: 23 de mayo de 2002 AÑO MES DÍA  
2002 05 23

**RUBRO 6 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**

Aparado 62

De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, indique en el espacio B.1, su actividad principal de acuerdo al grupo correspondiente de actividades, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.	4 Comercio y distribución de gas natural.	7 Transporte, comunicaciones y servicios de correo.
2 Minería y explotación del petróleo.	5 Construcción y servicios relacionados con la misma.	8 Servicios financieros, inmobiliarios y seguros de bienes muebles.
3 Industria manufacturera.	6 Comercio, restaurantes y hoteles.	9 Servicios comerciales, científicos y profesionales.

**RUBRO 7 OTROS**

Si alguna de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, corresponden al RFC que se inscribe como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, debe indicar cuáles son esas obligaciones según correspondan, de acuerdo a los artículos 146, 147, 148 y 149 del Código de Comercio. En el caso de ser socio o asociante, asociante o asociado, de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) correspondiente(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de esas personas morales.

**RUBRO 8 TRATAMIENTO DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que se describe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de 3, deberá proporcionar además de los anexos y documentos mencionados, un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.

**RUBRO 9 ANEXOS**

Deberá acompañar la tabla adjunta de (los) anexo(s) que corresponden de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributa, de conformidad de los artículos 146, 147, 148 y 149 del Código de Comercio.

**5 DATOS GENERALES (Ver Instrucciones)**

5.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILADO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR

AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	
2004	11	25	5.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	2004	11	25

**6 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**

6.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

**EQUIPO Y MATERIALES PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS**

6.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver Instrucciones) **9**

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES.  VENDE BIENES.  PRESTA SERVICIOS.

**7 OTROS**

7.1 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:

SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL. INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado).

ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).

ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).

**8 TRATAMIENTO DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

MARQUE CON "X" SI:

FUSIÓN  INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado).

ESCISIÓN  EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES. SI SE TRATA DE SOCIEDAD ESPONDA DESIGNADA, INDICAR RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE.

**9 ANEXOS**

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.  ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.  ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.

ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integradas Personas Morales y Físicas.  ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.  ANEXO 8 Personas Morales y Físicas, IEPS, ISAN, ISFIV (Tenencia) y Derechos Sobre Comodato y/o Asignación Menor.

ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Empeñación y Adquisición de Bienes, Intereses y Rentas.  ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.  ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

\* Para cualquier aclaración en el llenado de este formulario, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [www.sat.gob.mx/ingles](http://www.sat.gob.mx/ingles) o [www.sat.gob.mx/ingles](http://www.sat.gob.mx/ingles) o comunicarse en el Distrito Federal al 800-020111, en la zona metropolitana de Monterrey al 01-800-696960, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 36-8-7100, en Puebla (audiorepaso) al 40-45-14, en el resto del país, haga su costo: 01-800-90-450-00, o bien, acudir a los Centros de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local (sus correspondencia a su domicilio fiscal). Guayaquil teléfono 01-800-726-2000.

IMPRESA AUTORIZADA POR LA SECFIN PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES A LA CADA UNA DE LAS UNIDADES DE LA SECFIN. DISEÑO Y DISTRIBUCIÓN DE LA SECFIN. DISTRIBUCIÓN DE LA SECFIN. DISTRIBUCIÓN DE LA SECFIN. DISTRIBUCIÓN DE LA SECFIN.



FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 OR-2

ANEXO 1  
R-1 OR-2

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.  
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL  
RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

---

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO RUSAM SA DE CV

---


**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Sólo en caso de inscripción)**

**PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL**

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:

<b>SECTOR FINANCIERO</b>		<b>SECTOR PÚBLICO</b>	
a	<input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.	i	<input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
b	<input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES.	u	<input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA: _____
c	<input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE SEGUROS.	v	<input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
d	<input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE FIANZAS.	<b>SECTORES DIVERSOS</b>	
e	<input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES.	w	<input type="checkbox"/> RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO.
f	<input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO.	x	<input type="checkbox"/> LÍNEA AÉREA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
g	<input type="checkbox"/> ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.	y	<input type="checkbox"/> LÍNEA NAVIERA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
h	<input type="checkbox"/> ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.	z	<input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.
i	<input type="checkbox"/> ARRENDADORA FINANCIERA.	za	<input type="checkbox"/> FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
j	<input type="checkbox"/> UNIÓN DE CRÉDITO.	zb	<input checked="" type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES.
k	<input type="checkbox"/> SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.		
l	<input type="checkbox"/> OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.		
m	<input type="checkbox"/> EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.		
n	<input type="checkbox"/> BOLSA DE VALORES.		
o	<input type="checkbox"/> CASA DE BOLSA.		
p	<input type="checkbox"/> CASA DE CAMBIO.		
q	<input type="checkbox"/> SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.		
r	<input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO.		
s	<input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN, INSTITUCIÓN, ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES.		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CERTOS



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL SI EN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

100

ANEXO 1 Pá. 2

**2.2 REQUERIMIENTO DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

SI MARCÓ CON "X" ALGÚN CAMPO DEL APARTADO 2.1, NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE APARTADO. EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ MARCAR CON "X" EL CAMPO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SÓLA OPCIÓN.

a1 <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN RELIGIOSA.	h1 <input type="checkbox"/> FIDEICOMISO NO EMPRESARIAL.
b1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.	j1 <input type="checkbox"/> PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA LEGALMENTE RECONOCIDA.
c1 <input type="checkbox"/> MUNICIPIO O SU ÓRGANO DESCONCENTRADO.	k1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO.
d1 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO.	l1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE.
e1 <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA FEDERACIÓN O SU ÓRGANO DESCONCENTRADO.	m1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA.
f1 <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ESTADO DE LA REPÚBLICA O DISTRITO FEDERAL O SU ÓRGANO DESCONCENTRADO.	n1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO.
INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/>	
g1 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	o1 <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN U ORGANISMO QUE AGRUPE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO.
INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/>	
h1 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN.	p1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MUTUALISTA QUE NO OPERE CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICE GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE NEGOCIOS.
	q1 <input type="checkbox"/> EMBAJADA, CONSULADO U ORGANISMO INTERNACIONAL.
	r1 <input type="checkbox"/> OTRA INSTITUCIÓN, AGRUPACIÓN, ORGANISMO, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL ISR, NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES.

**3. RETENCIONES DE ISR**

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

<input checked="" type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.	<input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.
<input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).	<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR).
<input checked="" type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	<input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
<input checked="" type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS.	<input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones).
<input type="checkbox"/> INTERESES (Título IV Capítulo VI de la Ley del ISR).	

**4. IMPUESTO AL ACTIVO. (Solo deberá marcar una opción)**

4.1 MARQUE CON "X" SI:	4.2 MARQUE CON "X" SI:
<input type="checkbox"/> ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	<input type="checkbox"/> ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL IMPAC (Excepto el penúltimo párrafo).

**5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

5.1 MARQUE CON "X" SI:	5.2 MARQUE CON "X" SI:	5.3 MARQUE CON "X" SI ES EMPRESA:
<input checked="" type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.	<input checked="" type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.	<input type="checkbox"/> PTEK.
<input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.		<input type="checkbox"/> MAQUILADORA.

**6. OTROS IMPUESTOS**

MARQUE CON "X" SI:

PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

**PROGRADI**  
PROGRAMA NACIONAL DE AUTOMATIZACIÓN  
DEL SECTOR PÚBLICO DEL FISCAL  
A PARTIR DE 1985

**ANEXO 3**

Grupo Industrial Latitud S. A. de C. V.



**CLIENTE** GRUPO RUSAM SA DE CV

**DOMICILIO** MORELOS 33 LT 24 COL SAN ANTONIO CULHUACAN

**R.F.C. GIL0107248U0**

Morelos 33 Lt. 24 Hab.1  
Col. San Antonio Culhuacán  
C.P. 09800 México, D.F.  
Deleg. Iztapalapa  
Tels.: 5695 - 7094, 5695 - 0556

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10	BASCULAS REFRIGERADORES			129,999.91
IMPORTE TOTAL CON LETRA			SUB-TOTAL	129,999.91
CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 MN			I. V. A.	16,956.51
			TOTAL	146,956.42

**FACTURA** N° 1103 B

R.F.C. GRU0411258T0

México, D.F. - a

01 DE ENERO DE 2006



IMPRESO POR: R.F.C. VNER 650223HQ, MARLEA ESPINOSA ROBERTO,  
DOM: PROLS, JOSÉ F. CUELLAR 187, COL. AMPL. ASTURIAS, C.P. 06860,  
MÉXICO, D.F. TEL: 594-4808. FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN  
CORRESPONDIENTE AL PAÍS DE INTERNET DEL SAT: 05 DE MARZO DE 2002.  
FECHA DE APROBACIÓN SAN FORTINO DEL CANT. ORD. 008, 005, ORIGINAL Y  
2 COPIAS \*CÓDIGO 0-100 AL 9-2000; FECHA DE IMP. NOVIEMBRE DE 2005  
VIGENTE HASTA OCTUBRE DE 2005 \*NUMERO DE APROBACIÓN DEL  
SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESOS AUTORIZADOS N. 7987137\*  
"PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN"  
"EFECTOS FISCALES AL PAGO"

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPONENTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V. EN ESTA CIUDAD O EN LA REQUISITADA  
A CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO PUNTUAL DE  
ESTE INSTRUMENTO OBLIGA AL DEUDOR A PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL \_\_\_\_\_ % MENSUAL EL CUAL SERÁ PAGADERO  
JUNTAMENTE CON EL PRINCIPAL Y POR TODO EL TIEMPO HASTA EN TANTO SE HAGA EFECTIVO EL PAGO.

ACEPTO

FIRMA

ANEXO 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

17

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 8  
INFORMACIÓN SOBRE EL  
IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO

30

30P17A051

Marque con X el código por pagar el impuesto por períodos distintos al mensual.

Se deberá utilizar una hoja de este anexo por cada mes operado o último mes del período que declare. Indique el número de mes que declare utilizando dos números arábigos, ejemplo: 01 Enero, 02 Febrero, etc.

MES O ÚLTIMO MES DEL PERÍODO

**1 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE**

a. IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	500108		f. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN	500608	
b. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	500208		g. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	500808	
c. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	500308		h. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (a + f + g + h). No deberá ser mayor que la cantidad anotada en el campo d	501008	
d. SUMA (a + b + c)	500408		i. IVA NO IDENTIFICADO (d - h)	501208	
e. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES EFECTIVAS DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS	500608		j. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	501408	
f. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES EFECTIVAS DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EXENTOS	500708		k. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (j por h)	501608	

**2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	501708		h. TOTAL DE IVA ACREDITABLE (a + g + i)	502508	
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	501808		i. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	502708	
C. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% (EXPORTACIÓN)	501908		j. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	502808	
D. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% (OTROS)	502008		k. CANTIDAD A CARGO (F + J) - (G + H + I) cuando F + J sea mayor. No deberá hacer anotación alguna en L ni en O	503008	
E. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	502108		l. SALDO A FAVOR (G + H + J) - (F + I) cuando F + I sea mayor. No deberá hacer anotación alguna en K ni en M (2)	503108	
f. IMPUESTO CAUSADO (A por 15%) + (B por 10%)	502208		m. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES (Si exceder de M)	503208	
g. IVA RETENIDO	502408		n. CANTIDAD PAGADA (K - M) (2) (3)	503408	
			o. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	503608	<input type="checkbox"/> A ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> D COMPENSACIÓN

(1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros.  
Ejemplo: Factor de prorateo = .09, se deberá anotar: 09 - 0000

(2) Deberá coincidir con el entero del período realizado previamente.

(3) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios, ni aplicaciones.

REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 8.  
INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



Indique si optó por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL	NO
Mes o último mes del periodo	01 - Enero
<b>DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE (PARA 2003 Y 2004)</b>	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	
IVA no identificado	
Factor de prorrateo anual	
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo	
<b>DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE (A PARTIR DE 2005)</b>	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios	
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto	
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto	
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA	
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	
IVA acreditable	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste	
Total de IVA acreditable del periodo	
<b>DETERMINACIÓN DEL IVA</b>	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros	
Suma de actos o actividades gravados	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)	
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto	
Impuesto causado	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste	
IVA retenido al contribuyente	
Total de IVA acreditable	
Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Otras cantidades a favor del contribuyente	
Cantidad a cargo	
Saldo a favor	
Devolución inmediata obtenida	
Saldo a favor del periodo	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)	
Cantidad pagada	
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	<Sin Selección>

## BIBLIOGRAFIA

1. "Ley del Impuesto al Valor Agregado 2006"  
Ediciones Fiscales ISEF  
México, Año 2006
2. Hernández Rodríguez Jesús  
"Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado"  
Segunda edición  
Ediciones fiscales ISEF, 2003  
México, Año 2003.
3. Domínguez Orozco Jaime  
"Pagos mensuales de IVA 2004: casos prácticos"  
Quinta edición  
Ediciones fiscales ISEF 2004  
México, Año 2004.
4. Pérez Chávez José  
"Compensación, Acreditamiento y Devolución de Impuestos"  
Colección de Tópicos fiscales  
México, Año 2004.
5. Pérez Inda Luis  
"El Nuevo Sistema de Acreditamiento del IVA"  
Tercera edición  
Ediciones fiscales ISEF 2001  
México, Año 2001.
6. Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto  
"Principios de Derecho Tributario"  
Cuarta edición  
Editorial Limusa-Noriega  
México, Año 2003.
7. Sánchez Gómez Narciso  
"Los Impuestos y la Deuda Pública"  
Editorial Porrúa  
México, Año 2003.
8. Elizondo López Arturo  
"Metodología de la Investigación Contable"  
Segunda edición  
Editorial ECAFSA  
México, Año 2000.
9. Castañeda Jiménez Juan  
"Metodología de la Investigación"  
Primera edición  
Editorial Mz Graw Hill  
México, 2001.
10. Corona Fuentes José  
"IVA 2000 Análisis Práctico"  
Primera Edición  
Editorial SICCO  
México, Año 2000